DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 6 de Octubre de 1906 — TOMO V — Núm. 312

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

15.ª SESION EXTRAORDINARIA

4 DE OCTUBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Areco, Olivera (don Lauro A.), Freire (don Tulio), Rodríguez Larreta, Berro, Stirling, Carvalho Lerena, Cortinas, Samacoitz, Freire (don Román), Semblat, Oneto y Viana, Rivas, Sudriers, Iglesias Canstatt, Saldaña, Olivera (don Félix A), Travieso, Mora Magariños, Castro, Devincenzi, Pittaluga, Otero, Accinelli, Arena, Sosa, Vidal (don Alfredo), Quintana (don Alberto S.), Vidal (don Blas), Lenzi, Suárez, Casaravilla Vidal, Magariños Veira, Canfield, Rodríguez (don Gregorio L.), Manini Ríos, Cabral, Martínez, Massera, Terra, Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Tiscornia, Brito, Guillot, García (don Bernardo), Canessa y Enciso.

Faltan:

CON AVISO los señores: Paullier, Fleurquin, Navarrete, Albín, Vásquez Acevedo, Muró, Pérez Olave, Ferrando y Olaondo y Lezama.

CON LICENCIA los señores: Barbaroux, Quintana (don Julián), Herrera, y Ramón Guerra.

SIN AVISO los señores: Icasuriaga, Roosen, Pereda, Borro, García (don Luis I.), Pelayo, Viera, Lussich, Fernández, Ponce de León (don Luis) y Borrás.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se da de la 12.ª sesión).

—Si no hubiera oposición, se aplazaría la lectura de las demás actas en atención á lo avanzado de la hora.—(Apoyados).

—Puede observarse el acta leída.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba dicha acta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

—«El señor Jefe Político de San José, don Secundino C. Benítez, acusa recibo de 200 ejemplares de la publicación oficial de la sesión del 25 de Septiembre conteniendo el discurso del señor Ministro de Hacienda sobre el estado del Tesoro Público.»

Archívese.

—«La Comisión de Legislación presenta su informe respecto á las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de presupuesto adicional de la Universidad.»

Téngase presente.

—«La Comisión de Fomento informa en la nota de la Asociación Rural, solicitando 15.000 pesos para una gran Exposición de Campeones en el establecimiento «El Euskaro».

Repártase.

—«El señor representante don Julio Muró (hijo), solicita veinte días de licencia para ausentarse de la Capital.»

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Muró.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior.

Se leen el informe de la Comisión de Hacienda y el proyecto del Poder Ejecutivo. (1)

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(1) Véase DIARIO OFICIAL—Octubre 4, tomo IV—núm. 310, página 13.

Señor Freire (don Tulio)—Hago moción para que se trate en discusión particular.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se trata en discusión particular este asunto en la presente sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Para la percepción del impuesto inmobiliario de los Departamentos del interior y litoral en el ejercicio económico de 1906-1907, regirá la ley promulgada con fecha 20 de Enero del corriente año para el ejercicio de 1905-1906.»

En discusión particular.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Algunos de los miembros de la Comisión de Hacienda hubieran deseado formular algunas observaciones al proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior, sobre todo en la parte de aplicación de este impuesto; pero han creído oportuno reservar esas ideas para cuando se discuta el Presupuesto de Juntas, desde que la Comisión dictaminante en ese asunto aconseja al Cuerpo Legislativo una forma de aplicación completamente distinta de la que hoy en día existe.

Por esa circunstancia, yo, entre ellos, declino de hacer las observaciones que creía oportuno formular en esta sesión; pero anuncio que al discutirse el Presupuesto de Juntas las haré presentes á la Cámara.

Señor Brito—Señor presidente: Pensaba hacer algunas observaciones pertinentes á la Contribución Inmobiliaria de los Departamentos de Campaña; pero en virtud de la declaración del señor presidente de la Comisión de Hacienda, no haré más que bosquejarlas en este momento, reservándome el derecho de proyectarlas en sesiones ordinarias.

Hay fenómenos, señor presidente, en este país, que no se producen en ninguna parte del Universo.

Las obras de progreso que se refieren á las vías de comunicación,—vías que traen aparejada la valorización de la propiedad territorial,—son obstaculizadas por muchos propietarios.

Las carreteras, la navegación fluvial y las vías férreas, en muchas zonas de la República, se ven obstaculizadas por las resistencias que levantan los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de esas zonas, estableciendo precios estupendos cuando se trata de esos terrenos, y esterilizando en esa forma los trabajos que en aras del país realiza el Poder Ejecutivo.

Yo creo, señor presidente, que es deber del Cuerpo Legislativo velar, ya por los intereses de los mismos propietarios, ya por los intereses vitales del país. Es público y notorio, por ejemplo, que en la vía férrea que se ha empezado á construir desde Nico Pérez á Cerro Largo, los propietarios de campos se confabulan para pedir precios exorbitantes por esas tierras que van á ser cruzadas por una arteria de progreso; y yo creo, señor presidente, que los Poderes Públicos pueden fijar como pauta de valor de esas tierras, el declarado en la contribución directa, más un 30 o/o; y si el propietario no está conforme con este valor, pagarle entonces lo que solicita, pero aforar las tierras que quedan, deducido lo necesario para la obra pública, por el mismo precio que haya exigido por los terrenos comprendidos en el pasaje de esa vía.

En el mismo caso que están las vías férreas, están las carreteras, están los puentes y están las zonas fluviales.

El otro punto, señor presidente, es el siguiente: es vergonzoso que propietarios de grandes zonas de campo sean reacios á la agricultura. No es posible poblar, señor presidente, teniendo cuatro, seis, veinte kilómetros cuadrados de tierras ocupadas por cuarenta ó cincuenta hombres.

Es preciso, por medio de leyes sabias que dicte nuestro Parlamento, que se establezcan primas ó se concedan rebajas sobre la cuota de Contribución Inmobiliaria, á todo propietario de campo que dedique un tanto por ciento de sus hectáreas de tierra á la agricultura.

Es el único medio de poner los campos en condiciones de que puedan ser dedicados á la producción agrícola.

Oímos, señor presidente, con mucha frecuencia, las quejas de nuestros hacendados, ya sea por el valor dado á sus tierras en el aforo de la Contribución Inmobiliaria, ya sea por el aforo que se aplique á sus propiedades en las ciudades y villas; y cuando vamos á expropiar una propiedad que está declarada en la Contribución Inmobiliaria por 4.000 pesos, quedamos estupefactos que se pidan 60.000, á los efectos de la obra pública. Es decir que el país se sacrifica, el país carga impuestos á fin de levantar su territorio á la altura del progreso que demanda la ciencia, y ese progreso, que proporciona el bien para todos, encuentra adversarios que le hacen fuego.

En atención, señor presidente, á la premura del tiempo y á las manifestaciones hechas por el señor presidente de la Comisión de Hacienda, me limito á estas consideraciones, como preliminares de un proyecto que oportunamente formularé, para incorporarlo á la ley de Contribución Inmobiliaria.

He dicho.—(Muy bien.)

Señor Tiscornia—Entiendo, señor presidente, que este impuesto empieza á percibirse el 1.° de Enero del año entrante.

De modo que no hay un apremio así urgente que nos obligue á prescindir de algunas modificaciones que fuera conveniente introducir en la ley que se trata de hacer regir.

Voy, pues, á formularlas para que, si ellas son apoyadas, se puedan discutir, aunque su discusión llevara más de esta sesión.

Yo creo que es necesario que esta ley no solamente procure una renta fiscal, sino también que sea un estímulo para el desarrollo de la agricultura.

A tal fin, se podría llegar á disminuir el impuesto en las propiedades rurales que se destinaran á predios agrícolas; y, por el contrario, aumentar el impuesto en aquellos terrenos destinados á la agricultura, y que sin embargo no se cultivan.

Así, yo aceptaría la fórmula del artículo 1.°, estableciendo que regirá la ley promulgada en Enero del corriente año, para el ejercicio 1905-1906 con las siguientes modificaciones (y ahí vendrían las modificaciones)—que pido al señor Secretario se sirva tomar nota.

(Dicta):

«Pagarán el 50 °/o del aforo las tierras destinadas á la agricultura en los predios rurales distantes á más de cinco kilómetros de los ejidos de chacras».

Otro inciso: «Sufrirán el recargo del 25 °/o del aforo las tierras que no se cultiven dentro del ejido de chacras».

Para comprender, señor presidente, la importancia de estas modificaciones, es indudable que hay necesidad de conocer la Campaña.

Yo la conozco, y he visto con pena que al rededor de los pueblos, no hay cultivos de ninguna clase. Al rededor de los pueblos, los terrenos se destinan á pastoreo.

De modo que en la casi generalidad de los núcleos de población, el desarrollo agrícola es absolutamente insignificante.

Me parece que con el medio indirecto que propongo, se podrá conseguir que el abandono en que están esos terrenos, ya sea por culpa de los propietarios ó de los arrendatarios, cese, y entonces las poblaciones encuentren en la agricultura el medio de conseguir mayor valor, con la mayor producción que hoy no tienen.

En cuanto á la facilidad que pretendo para los que destinen algunas tierras al cultivo en los predios rurales, me parece de evidencia su resultado.

En los predios rurales no hay cultivo absolutamente ninguno; de modo que si se consiguiera que cada dueño de estancia, por ejemplo, destinara una fracción, aún insignificante, aunque fuera á la plantación de árboles, ese beneficio redundaría en favor de la riqueza general, y directamente beneficiaría á los mismos que hicieran las plantaciones.

Dejo estas ideas esbozadas para que las aprecien la Cámara y la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—¿Han sido apoyados los incisos aditivos propuestos por el señor diputado Tiscornia?—(Apoyados.)

—Están en discusión.

Señor Vidal (don Blas)—No estoy habilitado, como miembro informante, para expresar opinión, en nombre de la Comisión de Hacienda, acerca de los incisos propuestos por el señor diputado Tiscornia, que importan modificaciones de verdadera trascendencia en la ley de Contribución Inmobiliaria.

En cuestión de modificaciones á las leyes de impuestos, debe tenerse muy presente que cualquier resolución inconsulta puede traer, como consecuencia, una disminución considerable en el rendimiento del impuesto.

La Honorable Cámara acaba de votar el Presupuesto General de Gastos teniendo presente un cálculo de recursos en el que figura el impuesto inmobiliario con un rendimiento calculado sobre la aplicación de la ley sancionada para el anterior ejercicio.

Sería, por consecuencia, imprudente sancionar las modificaciones sin hacer un estudio detenido de las consecuencias que puedan traer consigo, y sin calcular la disminución en la renta que pueda producirse.

Son evidentemente muy de tenerse en cuenta las razones que se dan en favor de toda iniciativa que tienda á fomentar el desarrollo de la agricultura.

En la discusión anterior de esta ley, en esta misma Cámara, se hicieron varias proposiciones en un sentido casi análogo al que indica el señor diputado Tiscornia: hubo una moción muy parecida propuesta por el señor diputado Cortinas, que fué motivo de una discusión bastante detenida, y la Honorable Cámara no la sancionó precisamente por no poder apreciar cuál sería la disminución que en la renta produciría su aplicación.

Debo hacer estas indicaciones á la Honorable Cámara, sobre los inconvenientes que podría traer consigo una sanción precipitada de enmiendas de esta naturaleza.

Por eso, en vez de aceptarlas, me limito, en nombre de la Comisión de Hacienda, á mantener en toda su integridad el proyecto presentado.

Señor Rivas—Yo rogaría á la Mesa que hiciera leer, de la ley vigente, un artículo referente á las excepciones de Contribución Directa para las tierras destinadas á la agricultura.

Señor Arena—Fué un artículo propuesto por el señor Borrás.

Señor Rivas—Me parece que no tiene objeto la proposición del señor diputado Tiscornia.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Y fué votado por la Cámara ese artículo, que había sido propuesto por el señor Borrás.

Señor Rivas—Están exonerados de Contribución Inmobiliaria aquellos terrenos que se dedican á la agricultura, y pagan la Contribución los que no se dedican.

Señor Vidal (don Blas)—Bueno; pero sería solamente una parte de la proposición del señor diputado Tiscornia, porque evidentemente es perfectamente exacto lo que dice el señor diputado Rivas, que ya en la ley actual hay una disposición favorable al desarrollo de la agricultura.

Señor Rivas—Por lo menos, en el primer inciso. Yo no me he dado cuenta de lo que ha propuesto el señor diputado Tiscornia, aunque he oído hablar de ejidos.

Señor Vidal (don Blas)—Con respecto á la primera parte, ya hay algo sancionado en ese sentido; pero en cuanto á la segunda parte, no.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Se refiere á terrenos de limitada área, destinados á la agricultura.

Señor Brito—Yo creo, señor presidente, que, dada la premura de tiempo que existe para la vigencia de esta Ley de Contribución Inmobiliaria y la circunstancia de estar la Cámara en sesiones extraordinarias, se podría, fácilmente, llegar á una solución en esta forma: que los artículos propuestos por el distinguido diputado por Río Negro, doctor Tiscornia, y los que yo pensaba proponer, que los tengo redactados, formasen parte de un proyecto y pasaran á informe de la Comisión de Hacienda.

Señor Samacoitz—La Cámara no puede ocuparse de ello...

Señor Brito—La Cámara puede ocuparse, señor diputado Samacoitz, de un asunto que trata de las mismas materias que han sido presentadas.

Señor Samacoitz—Es un proyecto nuevo.

Señor Brito—Es un proyecto que concuerda perfectamente bien con la Contribución Inmobiliaria, y á efecto de hacer vigente, lo más rápidamente posible, esa ley, se sanciona como está, y por cuerda separada se discute el otro proyecto; y

consulto á la Mesa si la moción mía está encuadrada en las formas reglamentarias, con relación á las sesiones extraordinarias...

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Brito—... si se puede proyectar un artículo ó un proyecto que concuerde con la ley que está en discusión; y yo invitaría al señor diputado Tiscornia á que me permita asociar su artículo á los tres míos, que inmediatamente los dictaría á la Mesa para que pasasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Señor Rivas—¿Y se aplazase la consideración de este asunto?

Señor Presidente—La Mesa considera que los señores diputados, con motivo de la discusión particular de esta ley, pueden proponer las adiciones que consideren acertadas, toda vez que se hallen comprendidas dentro de la materia.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Si el señor diputado me permite, va á leerse antes el artículo de la ley vigente que ha recordado el señor diputado Rivas, sobre determinadas exenciones concedidas á los que destinen sus tierras á la agricultura.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 8.° Todo propietario de campo en las zonas rurales cuya área no exceda de cincuenta hectáreas, y que dedique, por lo menos, el sesenta por ciento á la agricultura, pagará con arreglo á la mitad del aforo de la zona á que pertenezca.»

—Tiene la palabra el señor diputado Areco.

Señor Areco—El asunto es de suyo muy interesante para que la Cámara no pase sobre él como sobre ascuas.

Yo declaro que comparto en absoluto la opinión sustentada por el señor diputado Brito, y entiendo que todos los señores diputados tienen perfecto y absoluto derecho de presentar un proyecto nuevo sobre la materia de todos los asuntos que han motivado la convocatoria del Poder Ejecutivo.—(Apoyados.)

—Y creo, si no estoy trascordado, que hasta hay un informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, sancionado por la Cámara, que modifica el Reglamento en ese sentido.

Señor Presidente—Exactamente.

Señor Areco—Pero por esta misma razón, señor presidente, y dadas las manifestaciones que nos han hecho en la sesión de hoy los señores diputados por Montevideo y Río Negro, me parece que ha llegado el caso de que no se vote sobre tablas este proyecto y se aplace hasta la sesión del martes ó jueves próximo, para dar tiempo á que los distinguidos colegas presenten sus mociones de enmienda en el seno de la Cámara ó ante la Comisión de Hacienda, donde los señores diputados puedan hacer las observaciones que crean convenientes.

De manera que, convencido de que ese es el mejor de los temperamentos posibles en el caso, yo mociono, señor presidente, para que se aplace la consideración de este asunto, que ha de volver á la Comisión de Hacienda con las enmiendas del doctor Tiscornia, que ya han sido apoyadas, para ser considerado en la sesión del jueves, en primer término.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión la moción previa del señor diputado Areco.

Señor Tiscornia—Supongo que esa moción del doctor Areco será votada, y me adelanto entonces á hacer algunas otras observaciones á fin de que la Comisión de Hacienda y la Cámara puedan darse cuenta de ellas.

En primer lugar, me parece que el artículo 1.° debe ser modificado.

En su primera parte dice:

«Para la percepción del impuesto inmobiliario de los Departamentos»...

Yo creo que el artículo 1.° debe ser redactado en la siguiente forma:

«El impuesto inmobiliario de los Departamentos del litoral é interior para el ejercicio económico de 1906-1907 se regirá por la ley promulgada en tal fecha.»

Esa ley no se refiere exclusivamente á la percepción del impuesto: tiene preceptos de distinto orden; por manera que, al rehabilitarla, al darle vigor, debe dársele en todo lo que ella comprende.

De modo que no se le debe dar la limitación de vigorizarla para la percepción del impuesto.

Suprimo la primera parte, dejando la redacción en la forma que he indicado.

Después, me parece que es necesario modificar...

Señor Presidente—Un momento, señor diputado: se va á tomar nota de su modificación.

Señor Tiscornia—En el artículo 28, se establece para los Administradores de Rentas la facultad de gestionar el pago de los impuestos que se adeuden; pero no se expresa bien que, cuando el dueño del terreno no esté presente, el emplazamiento se haga publicando los edictos en los diarios de Montevideo.

La práctica seguida hasta ahora es que los edictos se publiquen en los diarios de la localidad...

Señor Presidente—La Mesa entiende que la moción previa del señor diputado Areco es lo que debe discutirse en este instante, y si ella fuera aprobada, el señor diputado Tiscornia y todos los demás miembros de la Honorable Cámara podrían someter á la Comisión de Hacienda sus enmiendas y ésta producir su informe.

Señor Areco—O á la Cámara misma.

Señor Presidente—O á la Cámara misma. De manera que lo que procede es que los señores diputados presenten sus enmiendas y pasarían éstas á estudio de la Comisión de Hacienda, dado que se aprobara la moción previa del señor diputado Areco.

Señor Tiscornia—Muy bien. Yo me adelantaba, por el convencimiento que tengo de que la moción va á ser aprobada.

De manera que si es necesario esperar la aprobación, espero.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Areco, para que se aplace hasta el jueves próximo la discusión particular del proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del interior y litoral, debiendo volver este asunto á estudio de la Comisión de Hacienda, ante la cual presentarán los señores diputados las enmiendas que deseen ó las formularán ante la Cámara.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—Me faltaba decir, señor presidente, que el propósito que persigo puede perfectamente condensarse en un agregado al 2.° inciso del artículo 28, estableciéndose que las publicaciones de los edictos se harán en los periódicos locales y en un diario de Montevideo.

Señor Presidente—Inciso aditivo al artículo 28.

Señor Tiscornia—Al 2.° inciso del artículo 28.

Señor Presidente—Párrafo aditivo al 2.° inciso del artículo 28. «La publicación de los avisos»....

Señor Tiscornia—«La publicación de los edictos se hará en un periódico local y en un diario»...

Señor Presidente—Y en el Diario Oficial.

Señor Tiscornia—Pero como el propósito es que sea conocido por todos, señor presidente, y el Diario Oficial tiene una circulación limitada, me parece mejor que se ponga:... «y en un diario de circulación de la Capital».

Señor Areco—Todos tienen circulación limitada.

Señor Tiscornia—Pero algunos tienen más circulación y son más conocidos que otros.

Señor Manini Ríos — Poniéndose «un diario de circulación de la Capital» no dice nada.

Señor Tiscornia—Este inciso que aparenta insignificancia, sin embargo va á evitar una porción de enjuagües que se cometen en los Juzgados de Paz al amparo de la falta de avisos al propietario.

Generalmente se procede á la sordina, porque la circulación de los diarios de campaña es sumamente reducida.

De modo que se hace una citación casi ficticia: se nombra un defensor de oficio y se remata el bien sin noticia de ninguna clase al propietario.

Tiende á evitar ese abuso el inciso que yo propongo y con estas manifestaciones, lo dejo fundado.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

«La publicación de los edictos se hará en un periódico local y en un diario de circulación de la Capital».

—Los señores diputados pueden presentar sus enmiendas.

La Mesa entiende que debe evitarse la discusión.

Señor Brito—Había manifestado á la Cámara, señor presidente, los propósitos que tenía de presentar algunas modificaciones con relación á la Contribución Inmobiliaria de Campaña, y que debido á la premura que existe para su sanción, desistía de ellas hasta mejor oportunidad; pero dada la atención que ha dispensado la Cámara, tanto al señor diputado Tiscornia como al que tiene el honor de dirigirle la palabra en este momento, me he permitido presentar á la Secretaría los dos artículos que creo deben ser incorporados á la Ley de Contribución Inmobiliaria. Los he clasificado de 1.° y 2.° por no tener á mano la Ley de Contribución Directa para encuadrarlos dentro de su articulado y el 3.° lo presentaré á la Comisión de Hacienda; pero eso lo dejo á la discreción de la distinguida y competente Comisión de Hacienda que sabrá colocarlos donde corresponda.

Señor Presidente—Léanse los artículos presentados por el señor diputado Brito.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 1.° Para las expropiaciones de campos ó propiedades raíces destinadas á obras públicas (carreteras, vías férreas, navegación de ríos), se tomará como base el valor declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un 30 °/₀ de bonificación.»

«Art. 2.° Los propietarios de tierras que rehusen ceder las áreas indispensables á la construcción de carreteras, vías férreas y navegación de ríos al precio que se fija para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un 30 °/₀ de bonificación, quedarán obligados á abonar este impuesto por la cantidad del área que les pertenezca, con arreglo al precio que exijan por las áreas que hayan de destinarse á las obras públicas á que antes se ha hecho referencia.»

—¿Han sido apoyados estos artículos?—(Apoyados.)

—Pasan a la Comisión de Hacienda.

La Mesa no sabe si el artículo que presentó el señor diputado Tiscornia ha sido apoyado.—(Apoyados.)

—Pasa á estudio de la Comisión de Hacienda.

Si no se presentan otras enmiendas, continuará la orden del día con la discusión particular del proyecto que crea la Escribanía de Marina.

Tiene la palabra el doctor Martínez, que había quedado con ella.

Señor Martínez—El señor miembro informante, si bien replicó á mis indicaciones, aceptó que en otros artículos podría establecerse que la forma de documentación para las protestas de que yo hablaba no tuviera toda la solemnidad de una escritura pública, (con el objeto de no causar molestias al comercio), y creo que aceptó también que se moderase, para estos actos ó protestas, el derecho que debe cobrarse.

Como mi propósito era, sobre todo, evitar formalidades enojosas y onerosas al comercio, estas manifestaciones del señor miembro informante me acercan bastante á lo que él está dispuesto á conceder, y por esa razón, llegada la discusión de esos artículos él ó yo haremos las indicaciones del caso.

Con estas concesiones recíprocas no me quedaría otra desinteligencia con él, sino la de que yo creo que no habría objeto en crear una repartición especial, pues los cometidos de esta oficina pueden ser llenados por la Escribanía de Aduana, que es lo mismo que entiende la Comandancia General de Marina en el *memorándum* que se acompaña por el Poder Ejecutivo.

Allí se expresa que es á la autoridad aduanera á quien compete legalmente intervenir en estas cuestiones, y que no debe ser de otro modo.

Señor Vidal (don Blas) En lo relativo á salvamentos.

Señor Martínez—No: en lo relativo á todas las protestas.

Fíjese que transcribe el artículo 8.° de la ley de 4 de Enero de 1883, y es después de eso que hace estas consideraciones que estoy recordando.

Es la autoridad aduanera la que recibe y otorga los manifiestos de carga (no se refiere solamente á los salvamentos) «y por lo tanto la que sabe las cantidades y clases que conduce ó lleva cada buque, y son sus empleados quienes verifican y llevan á cabo el control de todas esas operaciones».

Y como la Aduana tiene su Escribanía, ésta puede legalizar todos los actos y llenar todas las formalidades que sean necesarias para garantizar los intereses fiscales y los de los cargadores y aseguradores.

Y agrega todavía: «Consecuente con este orden de ideas, el infrascripto pensaba precisamente dirigirse á V. E. para obtener que todas las declaraciones ó actos de cualquier naturaleza que se relacionen con la pérdida de mercaderías, se efectúen ante las autoridades de Aduana.»

Señor Vidal (don Blas)—Pero el señor Capitán de Puertos no desconoce que para todos los otros cometidos que actualmente tiene la Capitanía General de Puertos, podría ser conveniente la creación de una oficina especial.

Señor Martínez—Pero el principal fin que va á tener esta oficina es entender en estas protestas: se refiere á la misma Escribanía de la Aduana, á la misma oficina que yo decía que debía tener el encargo de esta tarea.

De suerte que yo hubiera propuesto, en vez de la creación de la Escribanía de Marina, simplemente esto:

«Cométese á la Escribanía de Aduana»; y no tendría inconveniente en aceptar el mismo artículo que propone la Comisión.

Pero ya digo que mi objeto principal era insistir en que estas formalidades no sean penosas para el comercio ni tengan un gravamen que me parece considerable.

He dicho.

Señor Presidente—Léase el artículo 1°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Créase la Escribanía de Marina, con los cometidos siguientes:

A) Inscribir en un Registro de Naves los documentos que acrediten la propiedad de todo buque ó embarcación.

B) Autorizar todas las protestas y tomar todas las declaraciones que ante la Comandancia de Marina verifiquen los agentes, capitanes y tripulación de los vapores y veleros que arriben al puerto ó se encuentren en él.

C) Protocolizar los documentos relativos á salvatajes, con la declaración del capitán ó agente y de la empresa que ha salvado el buque.

D) Entender en los sumarios administrativos que le encomiende la Comandancia de Marina.

E) Autorizar los contratos de arrendamiento, licitación, etc., que celebre la Comandancia de Marina.»

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«Art. 2.° Los actos y contratos á que se refieren los incisos *A*, *B*, *C* y *E* del artículo anterior, serán extendidos en el Protocolo y Registros respectivos de la Escribanía de Marina, llevados con arreglo á la ley y disposiciones vigentes.»

—En discusión.

Señor Martínez—Aquí es que cabría la aclaración para que las protestas por caída ó pérdida de mercaderías no requiriesen toda la solemnidad de una escritura pública. Lo que yo propondría es que se dijera que las protestas de que habla el inciso *B*, se constatarán por simple acta, sin formalidad de escritura pública.

Señor Presidente—«Las protestas de que habla el inciso *B* se constatarán por simple acta, sin formalidad de escritura pública.»

Señor Martínez—Eso es.

Señor Vidal (don Blas)—Yo aceptaría, siempre que se declarase como facultativo, á juicio de los interesados. Podrá, á juicio de los interesados, constatarse por simple acta.

Señor Presidente—Las protestas de que habla el inciso *B* podrán constatarse por simple acta ó sin formalidad de escritura pública...

Señor Vidal (don Blas) — Podrán constatarse por simple acta, siempre que así lo estimaran los interesados.

Señor Martínez—Podría no ser tan larga la redacción, porque ya dice el artículo: «Los actos y contratos á que se refieren los incisos *A*, *B*, *C* y *E*, del artículo anterior, serán extendidos en el Protocolo y Registros respectivos ...

Lo que hay que hacer constar es simplemente la excepción de que el interesado puede optar por la constatación por simple acta.

Señor Presidente — «Las protestas de que habla el inciso *B*, podrán constatarse por simple acta.»

Señor Martínez—Porque es así que se hace hoy.

Señor Presidente—Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

—La Comisión informante acepta?

Señor Vidal (don Blas)—Sí, señor: acepta.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 2.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez y aceptada por la Comisión informante

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Art. 3.° Los sumarios que se indican en el inciso *E* serán instruídos en forma legal por la Escribanía de Marina y elevados á la Comandancia respectiva.»

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Art. 4.° La inscripción en el Registro, contendrá el nombre del buque, clase de aparejo, material del casco, dimensiones principales de eslora, manga y puntal, calado, marcha, tonelaje total y neto, domicilio de los dueños, y todos los demás datos que arroje el documento traslativo del dominio.»

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee):

«Artículo 5.° El plazo para la inscripción será de diez días contados desde la fecha del documento.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee):
«Artículo 6.° La falta de la inscripción indicada en el artículo anterior será penada con una multa equivalente á diez veces el valor de los derechos respectivos.»
—En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
(Se lee):
«Artículo 7.° Los interesados abonarán por derechos de escritura y protocolizaciones con sus respectivas copias, la suma de cinco pesos, y por los extractos y certificaciones la cantidad de dos pesos cincuenta centésimos, sin perjuicio de las reposiciones del sellado correspondiente.
«Por la inscripción de buques ó embarcaciones en el Registro de Naves, se abonará un cuarto por ciento sobre el valor hasta la cantidad de diez mil pesos y uno por mil sobre el exceso, fijándose como máximum del derecho, la cantidad de cien pesos.»
—En discusión.
Señor Martínez—Concordante con la modificación que se ha aceptado en el artículo 2.°, yo propongo que por la recepción de las protestas á que se refiere el inciso *B*, no se cobre más derecho que el de un peso.
Señor Vidal (don Blas)—No habría más que agregar las palabras al final del primer párrafo de este artículo: «*y por las actas un peso*»; y lo demás como sigue: «*sin perjuicio de las reposiciones del sellado correspondiente*».
Señor Martínez—Muy bien. Hoy no está gravado ese acto sino con 25 centésimos de papel sellado y me parece que hay un interés público,—nacional más bien dicho,—en que sean casi gratuitos todos los actos que graven el comercio y la navegación.
Señor Vidal (don Blas)—Es el mismo propósito de la Comisión de Hacienda. De manera que acepto.
Señor Presidente—Va á leerse el artículo 7.° con la enmienda propuesta y aceptada por la Comisión informante.
(Se lee):
«Artículo 7.° Los interesados abonarán por derechos de escritura y protocolizaciones con sus respectivas copias, la suma de cinco pesos; por los extractos y certificaciones la cantidad de dos pesos cincuenta centésimos; y por las actas, un peso, sin perjuicio de las reposiciones del sellado correspondiente».
Señor Presidente—El resto del artículo queda tal como está.
Señor Martínez—Tengo que hacer otras observaciones sobre este artículo.
Dice: «*se cobran $ 2.50 por los extractos y certificaciones*»; pero esto me parece que responde á una redacción anterior de la ley, que con razón ha sido suprimida por la Comisión de Hacienda.
En el proyecto primitivo se establecía que era cometido de la Escribanía de Marina el extractar, por certificación del *Diario de Navegación*, los datos y antecedentes que acrediten la echazón de carga ó caída de bultos de mercaderías al agua.
Esta disposición fué criticada, tanto por la Dirección de Aduanas como por la Comandancia de Marina, porque establecía una formalidad también penosa de llenar: habría que transportar el libro á la Escribanía para hacer estas certificaciones y se sustituía con este certificado á formas de prueba establecidas por leyes especiales y que se consideran más eficaces.
Entonces, pues, desde que se han suprimido esos extractos y certificaciones, deben desaparecer también del arancel.
Señor Vidal (don Blas)—Lo que dice el señor diputado Martínez es perfectamente exacto.
Señor Martínez—Y es una modificación ventajosa que hizo la Comisión de Hacienda.
Señor Vidal (don Blas)—Fué suprimido ese procedimiento indicado por el proyecto primitivo. Sin embargo observo que podría presentarse el caso de que la oficina tuviera que hacer algún extracto ó certificación del *Diario de Navegación*, y á ese efecto no habría inconveniente en que quedara el artículo tal como está, haciendo notar que es exacta la observación del señor diputado.
Señor Martínez—Con esa aclaración, no habría perjuicio en que quedara el artículo tal como está.
Voy á hacer otra indicación:
Por la inscripción de buques ó embarcaciones, se cobra: hasta la cantidad de 10.000 pesos, el cuarto por ciento, es decir, 25 pesos y uno por mil sobre el exceso.
Me parece que es un arancel alto; tratándose de todas las trasmisiones de dominio. Si se tratara de la inscripción primera del buque, podría pasar, aunque este mismo acto ya está gravado por otras leyes especiales—hay el derecho de bandera;—pero aquí vendría á cargarse toda transferencia del buque con esta suma de 25 pesos hasta 10.000 pesos, y el 1 °/oo de ahí en adelante.
Señor Vidal (don Blas)—Yo no entiendo que sea así: Entiendo que esta inscripción que está gravada por este impuesto, es la primitiva...¿
Señor Martínez—Entonces habría que aclarar.
Señor Vidal (don Blas)—...Las transferencias sucesivas, entiendo que por ellas nada se percibirá. Lo que indica este inciso es para la inscripción primitiva del buque.
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Esa es la mente.
Señor Vidal (don Blas)—De otro modo, sería un derecho elevadísimo, que de ninguna manera puede entenderse establecido.
La mente de la Comisión de Hacienda ha sido establecer este impuesto á la inscripción primitiva.—(Apoyados).
Señor Martínez—Bien. Pero esa mente no resulta del artículo; resultaría todo á la inversa, porque el artículo 1.°, inciso *A*, ya aprobado, dice:
«Inscribir en un Registro de Naves los documentos que acrediten la propiedad de todo buque ó embarcación.»
De suerte, pues, que como no hay ninguna otra tarifa para las inscripciones de las ventas sucesivas de un buque, habría que aplicar esta...
Señor Vidal (don Blas)—Con poner: *por la primera inscripción*, estaría salvado el inconveniente.
Señor Martínez—...Porque ésta lo que puede hacer es quitar movimiento á Montevideo, y como se trata de bienes movibles, la escritura se puede hacer en cualquier parte...
Señor Vidal (don Blas)—La transferencia no debe estar gravada: es simplemente la inscripción en el Registro.
Señor Martínez—Muy bien: entonces yo rogaría á la Comisión de Hacienda que aclarase esto; que incorporase á la ley esta manifestación.
Señor Quintana (don Alberto S.)—Yo creo que podría aclararse, estableciendo que por las inscripciones subsiguientes no se abonará derecho alguno.
Señor Martínez—Muy bien.
Señor Vidal (don Blas)—Con establecer: *por la primera inscripción*, quedaría perfectamente claro.
Señor Martínez—No: hay que establecer si por las ulteriores se paga ó no.
Señor Vidal (don Blas)—Y por las ulteriores no se establecería nada.
Señor Quintana (don A. S.)—Por eso yo le indicaba, como transacción, establecer que: *por las subsiguientes transferencias no se abonará derecho alguno.*
Señor Vidal (don Blas)—No hay inconveniente.
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por la transferencia de buques ya inscriptos, no se abonarán nuevos derechos.
Señor Vidal (don Blas)—O podría establecerse un pequeño derecho también, porque de cualquier modo es un acto. Todas las inscripciones en los Registros del país abonan derechos. Sería un caso de excepción éste.
Señor Martínez—Lo justo habría sido cobrar una pequeña cosa por cada transferencia; y no cobrar tanto como se cobra aquí por la primera.
Señor Areco—En realidad, lo justo es cobrar por todas las transferencias que se hagan; pero hay que tener en cuenta que si sufre un buque varias transferencias, los derechos de las escrituras absorben el valor del buque.
De manera que lo más correcto de todo, sería establecer un octavo hasta 10.000 pesos; y en la parte del artículo que establece que «los derechos de transferencia jamás excederán de 100 pesos», ponerle 50 pesos. Ya es un derecho exorbitante 50 pesos.
Señor Martínez—Yo creo que no puede ponerse nada parecido á 50 pesos. ¿Qué es lo que se cobra por la toma de razón de una propiedad valiosísima?
Señor Quintana (don Alberto S.)—Tres pesos cincuenta, cualquiera que sea el precio de venta.
Señor Martínez—¿Y entonces para estas propiedades, que es preciso estimular el que las haya en el país, vamos á establecer derechos de 50 pesos?
Señor Quintana (don Alberto S.)—Con esta particularidad:—que las inscripciones de buques en el Registro de Comercio son todas gratuitas.
Señor Vidal (don Blas)—Pero el señor diputado Quintana se olvida del impuesto universitario.
Señor Quintana (don Alberto S.)—Bueno; pero ese es un impuesto adicional al registro de ventas.
Señor Vidal (don Blas)—Pero que también se paga.
Señor Quintana (don Alberto S.)—Recientemente; hace un año.
Señor Vidal (don Blas)—Yo creo que en el término medio está la verdad. No se debe ir á derechos exorbitantes; pero no hay ninguna razón para ir á impuestos ínfimos en materia de inscripciones de esta clase de bienes y en materia de transferencias.
Yo no me resistiría á una pequeña disminución aún en el arancel fijado para la inscripción de las naves, y establecer un pequeñísimo derecho para las transferencias, porque creo que debe abonarse algo.
Señor Martínez—Debe abonarse algo en cada caso, pero no tanto por la primera vez.
Señor Vidal (don Blas)—Por consiguiente, si el señor diputado Martínez hace alguna proposición..
Señor Martínez—No, porque yo no he estudiado este asunto; se me ocurrió hoy la observación, recorriendo el articulado.
Señor Vidal (don Blas)—Sobre todo, se sabe que el presupuesto de esta repartición es muy pequeño. De manera que con cualquier cosa se costea.
Señor Martínez—Si la toma de razón de la transferencia de un palacio, que puede valer un millón de pesos, ó de un campo, que puede valer más, no cuesta más que $ 3.50, la transferencia ó inscripción de un barquichuelo, que es todo lo que puede tener nuestra marina mercante desgraciadamente, no debe ser gravada de esta manera, tanto más cuanto que pagará el derecho universitario y pagará el derecho de papel sellado que rige por otra ley. Todo lo que sacaremos es que este movimiento se arranque al puerto de Montevideo y que los pocos buques que llevan nuestra bandera, la abandonen.
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No crea, el señor diputado; la están tomando; frente á las banderas de otros países americanos y aún de países europeos, no son más fuertes los derechos, y no son derechos exorbitantes para la inscripción de un trasatlántico que vale cien mil pesos.
Señor Martínez—¿Me permite el doctor Rodríguez?... ¿Por qué están tomando nuestra bandera?
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por las ventajas que ofrece nuestro país.
Señor Martínez—¿Cuáles son esas ventajas?
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—La exoneración de impuestos.
Señor Martínez—Pues es claro!
Y esas ventajas desaparecerían desde el momento...
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Acaso puede sorprenderse el doctor Martínez de un impuesto que puede representar 40 ó 50 pesos sobre una embarcación que vale 100.000 pesos?
Señor Martínez—Yo me sorprendería de todo impuesto que gravase las sucesivas transferencias.
Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sobre eso estamos de acuerdo: es sobre la primera inscripción.
Señor Martínez—Y después, los buques serán de 100.000 pesos, ó serán de 100, porque esta inscripcion rige hasta para una simple lancha.
Señor Vidal (don Blas)—Para terminar esta discusión sobre un detalle, voy á proponer, á nombre de la Comisión de Hacienda, que la segunda parte del artículo quede en la forma siguiente:
«Por la primera inscripción de buques ó embarcaciones en el *Registro de Naves*, se abonará un octavo por ciento sobre el valor, hasta la cantidad de 10.000 pesos, y medio por mil sobre el exceso, fijándose, como máximum del derecho, la cantidad de 50 pesos».
Propondría, además, otro inciso que dijera:
«Las transferencias sucesivas, pagarán dos pesos».
Señor Martínez—Muy bien; por mi parte, acepto.
Señor Massera—Bastaría con decir: *las transferencias*, porque la primera no es una transferencia.
Señor Vidal (don Blas)—«La inscripción de las transferencias de dominio, pagará»...
Señor Sosa—*Por la inscripción.*
Señor Vidal (don Blas)—Y para seguir la redacción, hay que decir: *Por la inscripción.*
Señor Presidente—Va á leerse de nuevo el artículo 7.°, con las distintas modificaciones propuestas.
(Se lee lo siguiente):
«Art. 7.° Los interesados abonarán, por derechos de escritura y protocolizaciones con sus respectivas copias, la suma de cinco pesos; por los extractos y certificaciones, la cantidad de dos pesos cincuenta centésimos, y por las actas un peso, sin perjuicio de las reposiciones del sellado correspondiente.
«Por la primera inscripción de buques ó embarcaciones en el Registro de Naves, se abonará un octavo por ciento sobre el valor, hasta la cantidad de diez mil pesos, y medio por mil sobre el exceso, fijándose como máximum del derecho, la cantidad de cincuenta pesos.
«Por la inscripción de las transferencias de dominio, se abonará dos pesos».
—Se va á votar.
Si se aprueba el artículo 7.° con las enmiendas que se han leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee):
«Art. 8.° Los contratos de arrendamiento, licitación, etc., pagarán, por derecho de Escribanía, el 3 y 1/2 por mil sobre el importe de la operación, hasta la cantidad de diez mil pesos, y uno por mil sobre el exceso de esa cantidad».
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 8.°.
Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).
(Se lee):
«Art. 9.° El Escribano de Marina entregará semanalmente á la Tesorería General de la Nación el importe de los derechos percibidos, con una relación de los actos y contratos de que habla esta ley. Igual relación circunstanciada remitirá mensualmente á la Contaduría General del Estado».
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).
(Se lee:)
«Art. 10. El Poder Ejecutivo designará el Escribano que desempeñará la Escribanía de Marina, el que durará en sus funciones todo el tiempo de su buen comportamiento. El personal de la oficina será nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta del Escribano designado».
—En discusión.
Señor Manini Ríos—Este artículo está de más, porque es natural que los nombramientos corresponden al Poder Ejecutivo, y es natural también que durarán en sus empleos los funcionarios que se nombren, mientras dure su buen comportamiento. Es un artículo ocioso.
Señor Martínez—Apoyado.
Señor Vidal (don Blas)—Sin embargo, hay un inciso 2.° que tendría alguna utilidad. «El personal de la oficina será nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta del Escribano designado»...
Señor Manini Ríos—Generalmente, en todas las reparticiones públicas se sigue el trámite de las propuestas.
Señor Vidal (don Blas)—No tiene importancia: la Cámara determinará.
Señor Presidente—Va á leerse el 2.° inciso en la forma que insinúa el señor miembro informante.
Señor Manini Ríos—Creo que no habría por qué insistir en este 2.° inciso. Nunca se establece en ninguna ley de creación de oficinas, que los jefes de esas oficinas sean los que han de proponer sus empleados. Para qué los han de proponer? ¿para que se les acepte de una manera irrevocable? Pues entonces el Presidente de la República no tiene la facultad de nombrar los empleados; y si es para que no se acepten, no hay para qué ponerlo en la ley.
Señor Vidal (don Blas)—Señor presidente: No hay inconveniente en que se elimine el artículo 10.
Señor Presidente—Se va á votar.
Si se elimina el artículo 10.
Los señores por la afirmativa, én pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 11, que pasa á ser 10.
(Se lee):
«Artículo 10. El personal y dotación de la oficina será el siguiente, mientras no se sancione la Ley de Presupuesto:

Un Escribano	$ 2.800 —
Un Oficial 1.°, encargado del despacho	» 840 —
Dos Auxiliares, á . $ 420 c/u	» 840 —
Gastos de oficina	» 240 —
Suma	$ 4.720 —
Impuestos de 10 y 5 % . . .	» 649 60
	$ 4.070 40
Para gastos de instalación por sólo una vez.	$ 300 —

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—«*Mientras no disponga otra cosa la Ley de Presupuesto*».
Señor Presidente—Se va á votar el artículo 10 con la modificación propuesta por el señor Rodríguez.

Señor Manini Ríos—¿Cuál es la modificación?

Señor Presidente—Que en el proemio se diga: «mientras no disponga otra cosa la Ley de Presupuesto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Señor presidente: La Secretaría pondrá en la parte de los impuestos del 10 y 5 °/₀₀ lo que debe regir con arreglo á las leyes sancionadas por el Cuerpo Legislativo.

Señor Mora Magariños—Está bien en esa forma, porque después, en las Obligaciones se descarga ese diez por ciento.

Señor Martínez—¿Y qué objeto tiene ese cargo y descargo?

Señor Mora Magariños—Porque como fué en los últimos momentos que se propuso, no se pudo arreglar el presupuesto y se encomendó al Poder Ejecutivo que lo arregle, y ahora lo va á quitar.

Señor Presidente—Se va á votar nuevamente el artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee:)

«Artículo 11. Sólo tendrán valor legal las inscripciones y demás actos y contratos que autorice la Escribanía de Marina de conformidad con esta ley.»

—En discusión.

Señor Martínez—No veo, señor presidente, el objeto de este artículo. «Sólo tendrán valor legal»,—(dice)—«las inscripciones y demás actos y contratos que autorice la Escribanía de Marina de conformidad con esta ley.» Se entiende que los actos que hacen los funcionarios con violación de la ley, no valen,—pero eso es por disposiciones generales.—En cuanto á los actos que puedan realizar otros funcionarios, otros escribanos, por ejemplo, eso, se verá el valor y se resolverá, llegado el caso, con arreglo á las leyes generales.

Señor Vidal (don Blas)—Tiene referencia, indiscutiblemente, con relación al *Registro de Naves*, y á las inscripciones que en él se hagan.

Señor Martínez—Pero, ¿á quién se le va á ocurrir que en adelante la inscripción hecha en el *Registro de Comercio* pueda valer, cuando ya se establece aquí que la inscripción debe hacerse en la Escribanía de Marina?

Yo creo que es un artículo que no tiene objeto.

Cuando menos, esta redacción no es clara.—¿Se refiere sólo á actos de la Escribanía de Marina ó á actos que puedan pasar otros funcionarios y que tengan alguna conexión con estos asuntos de que se ocupa la ley?

Me parece que lo mejor sería suprimirlo y estar á las disposiciones generales sobre validez y nulidad de los actos.—(Apoyados.)

Señor Quintana (don Alberto S.)—Yo me voy á adherir á la supresión que propone el señor diputado Martínez, porque entiendo que este artículo va contra lo que establecen las prescripciones del Código de Procedimiento Civil, al disponer que todos los actos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones son actos públicos.

Así que se impone la supresión de este artículo.

Señor Tiscornia — También estoy de acuerdo con el doctor Martínez, señor presidente, en que este artículo no está bien redactado.

Me parece que el propósito que se ha tenido en vista es el de dar fecha cierta para terceros á las transferencias de dominio; pero en ese caso lo que convendría sería expresarlo.

Las leyes de Registro establecen que la fecha de la inscripción es la fecha cierta de la trasmisión de dominio ó de la hipoteca, en el caso, ó del embargo cuando se ordene.

Convendría, pues, sustituir este artículo 11 por una prescripción idéntica, estableciendo que, á los efectos legales, la fecha de la inscripción en el Registro es la que debe regir.

De otra manera, si no se estableciera así, cabría la duda de cuál es esa fecha, si la de la escritura ó la de la inscripción.

Señor Guillot—Yo considero, señor presidente, que el artículo no está claramente redactado, pero que la idea que él quiere expresar debe mantenerse. No hay ninguna otra disposición en el proyecto que diga que la inscripción de las transferencias de los buques se haga necesariamente en este Registro.

El artículo 1.° establece que entre los cometidos de la Escribanía de Marina está el de inscribir los documentos que acrediten la propiedad de todo buque ó embarcación; autorizar determinadas escrituras, etc.; pero bien podría presentarse el caso de que se hiciera una escrituración, por ejemplo, fuera de la Escribanía de Marina; que se hiciera una escritura pública de transferencia.—Esa escritura pública, ¿qué valor tendría?

Yo creo que lo que ha querido el proyecto es establecer que todos estos actos á que se refiere la ley, deben hacerse necesariamente en esta forma, es decir, ante la Escribanía de Marina.

Señor Tiscornia—Todo lo que quiere la ley es que se inscriba en el Registro de la Escribanía de Marina.

Señor Guillot—Perfectamente: No solamente que se inscriban sino que las escrituras estas á que hago referencia, que son de la competencia de la Escribanía de Marina, se hagan allí. Eso es lo que me parece á mí que quiere decir el proyecto, —no que se puedan hacer ante cualquier otro Escribano.

Señor Tiscornia—Eso no está en la ley, y por otra parte sería muy odioso.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Sería establecer un privilegio exclusivo para una escribanía.

Señor Guillot—Pero es el sentido que tiene el artículo.

Señor Quintana (on Alberto S.)—La transferencia de buques puede hacerse ante cualquier Escribano.

Señor Martínez— Es la inscripción la que se comete á la Escribanía de Marina, como se comete al *Registro de Ventas* la transferencia de las propiedades raíces.

Señor Guillot—Sin embargo, el artículo habla de actos y contratos que autorice, no solamente de la inscripción.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Pero como no hay ninguna disposición que establezca que otro Escribano no podrá autorizar esas escrituras...

Señor Guillot—Por eso he dicho que el artículo está mal redactado, pero que entendía que el propósito era ese. Si no fuera ese el propósito, entonces habría que suprimir el artículo.

Señor Martínez—Lo que acabo de oir á un jurisconsulto como el doctor Guillot, me corrobora más en la idea de que este artículo debe desaparecer ó redactarse de una manera clara.

El llega á entender que la Escribanía de Marina tiene monopolio para la autorización de las escrituras de ventas de buques, y la generalidad no habíamos entendido semejante cosa.

Señor Vidal (don Blas)—Ni la Comisión de Hacienda lo entendió tampoco.

Señor Martínez—¿No ve usted?.... Eso revela que este artículo no está claro. Nosotros creíamos que lo único que habría que hacer ante la Escribanía de Marina era la inscripción; pero la escrituración podrá hacerse ante cualquier Escribano y hasta por documento privado, como se admite para buques de cierta capacidad.

Por otro lado, me parece que la Comisión establecía otra sanción que no la de la nulidad. No dice ningún artículo claramente que la venta de un buque sólo tiene efecto para terceros por la inscripción; quizás esto convendría haberlo dicho, pero no se dice, repito, en ningún artículo. Al contrario, lo que se hace, por el artículo 6.°, es penar la falta de inscripción con multa equivalente á diez veces el valor de los derechos, que es el sistema que ha regido para la toma de razón en el *Registro de Ventas* de los inmuebles.

No existe en nuestro derecho positivo una disposición clara que establezca que las ventas no producirán efecto para terceros desde el día de la escritura sino desde el día de la inscripción en el Registro: eso sólo existe claramente para las hipotecas.

Precisamente he tenido ocasión de leer estos días sentencias contradictorias del Tribunal de Justicia, estableciendo una de las Salas del Tribunal que la cesión de derechos sólo produce efecto para los terceros desde la inscripción en el Registro, y otra que no:—que ese efecto se produce desde el día de la escritura, salvo las penas en que el omiso en inscribir, dentro de los diez días de la ley, haya podido incurrir.

De suerte, pues, que el inconveniente que nota el doctor Guillot, existe en materia mucho más vasta, y sería perfectamente digno de su actividad y de su talento jurídico un proyecto que estableciera claramente, en nuestro régimen del Registro de Ventas, que sólo la inscripción produce efectos para terceros.

Señor Sosa—Tengo entendido que el Poder Ejecutivo estudia ese asunto.

Señor Martínez—Eso, que no está establecido para lo que nos interesaría más, para el gran interés público que puede haber en todas las transferencias, vamos á establecerlo ahora aquí para las naves. Creo que eso debe ser materia de una disposición más general, y que la Comisión más bien se inclinaba al sistema de las multas que impone la ley primitiva sobre la toma de razón de las escrituras de venta.

Yo no me atrevo á dar una opinión, improvisando así sobre materia tan delicada, pero entiendo que este artículo está redactado de una manera muy confusa y que en la práctica puede prestarse á mayores dudas.

Si se le quiere mantener, á lo que yo tampoco sería opuesto, entonces lo que convendría es estudiarlo más despacio y volver este artículo á la Comisión respectiva.

Señor Vidal (don Blas)—Evidentemente que las opiniones vertidas por diputados tan autorizados en esta materia—como los doctores Martínez y Guillot,—me inducen á preferir, como solución, la eliminación del artículo, dejando que los principios generales en esta materia sean los que rijan las transferencias y las inscripciones en el Registro de Marina.

Me parece que, efectivamente, hay alguna oscuridad en el artículo, tal como está redactado, y mantenerlo en esa forma, sería dar, quizás, motivo á perjuicios y á inconvenientes en el cumplimiento de la ley.

Por eso me inclino, en nombre de la Comisión de Hacienda, á aceptar la eliminación del artículo.

Señor Tiscornia—Yo creo que se podría sustituir este artículo 12 del proyecto por el artículo 13 de la Ley de Registro, que dice así: «Para los efectos legales, se estará á la fecha de la inscripción»: decir simplemente eso.

De todos modos resultaría un vacío, si esta ley especial sobre la inscripción de naves no dijera cuál es la fecha dominante—si la fecha de la escritura ó la fecha de la inscripción.

Ese vacío no puede llenarse con los preceptos generales, desde que se trata de una ley especial.

Lo que convendría, entonces, es establecer en la ley el precepto imperativo.

De modo, pues, que quedaría el artículo redactado en la forma que he indicado.

Señor Presidente — El señor diputado Tiscornia propone que el artículo 12 se redacte en esta forma:

«Para los efectos legales, se estará á la fecha de la inscripción».

¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyado).

—Está en discusión.

Señor Guillot—Creo que el pensamiento del señor diputado Tiscornia es que sea respecto de terceros.

Señor Tiscornia—Sí. Respecto de terceros.

Señor Guillot—Se podría agregar eso, para mayor claridad: *respecto de terceros*.

Señor Martínez—Redactado así, querría decir que aún los efectos entre los contratantes tienen que regirse por la fecha de la inscripción.

Señor Guillot—Por eso es que yo propongo—*respecto de terceros*.

Señor Presidente—*Para los efectos legales, respecto de terceros*—propone el doctor Guillot—*se estará á la fecha de la inscripción*.

Señor Tiscornia—Eso es.

Señor Martínez—¿De la inscripción de qué? De buques habría que decir, porque como la ley se ocupa de otras cosas...

Señor Tiscornia—La inscripción no es más que de buques: es el único Registro que lleva la Escribanía de Marina.

Señor Presidente—Hay protocolización de los documentos relativos á salvatajes.

Señor Tiscornia—Pero en el artículo se dice—*de la inscripción*.

Señor Martínez—¿Pero por qué no poner—*de la inscripción de naves?*

Señor Tiscornia—No hay inconveniente.

Señor Martínez—Bueno: yo acepto, por mi parte, esta modificación.

Señor Vidal (don Blas)—Yo acepto personalmente, porque no he consultado á la Comisión de Hacienda.

Señor Manini Ríos—Yo también acepto.

Señor Martínez—Tendría que hacer otra aclaración, entonces.

Me parece que debe desaparecer el artículo 6.° que se votó antes, desde que el artículo ahora propuesto establece que el que no inscriba está penado nada menos que con la sanción enorme de que su compra no produce efectos para terceros.

¿Por qué se ha de agregar una pena de diez veces el valor de los derechos respectivos, que hemos visto que no son tan bajos como para que esa pena de diez veces su valor no la tomemos en consideración?

Cuando nuestro Código Civil introdujo para las hipotecas la gran reforma de que las hipotecas no se cuentan para terceros sino desde el día de la inscripción en el Registro, no añadió ninguna otra sanción penal como existe para las ventas. ¿Por qué existe para las ventas la sanción de la multa de diez veces el valor de la inscripción? Porque ahí no está claro que la venta no se cuente para terceros desde el día de la escritura.

Al contrario: las opiniones se inclinan á creer que se cuenta desde ese día y no desde el día de la inscripción; pero toda vez que sea la inscripción la única que haga efectos para terceros, la deficiencia de la escritura no registrada debe ser suficiente sanción para el que ha incurrido en ella y el art. 6.° debe ser suprimido.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Quedando subsistente ese artículo, sería doble la sanción penal que se le aplicaría.

Señor Guillot — Se me ocurre también que es necesario suprimir el plazo de diez días que se establece para la inscripción. Ese plazo tiene relación con el artículo que pena con multa la falta de inscripción.

Señor Martínez—Sí señor, adhiero: es otro sistema.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 11 sustitutivo:

(Se lee):

«Art. 11. Para los efectos legales se estará, respecto de terceros, á la fecha de la inscripción de naves en la Escribanía de Marina».

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se ha hecho moción de reconsideración respecto de los artículos 5.° y 6.°, con el propósito de eliminarlos de la ley.

¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados)

—Está en discusión.

Señor Tiscornia—Yo no voy á votar, señor presidente, la reconsideración de esos artículos.

Para mí es indispensable la inscripción en el Registro de Naves, como en toda transferencia de dominio de los bienes en general.

La inscripción en el Registro importa la publicidad del acto; y hoy es indiscutible, en derecho, que es indispensable llevar á la publicidad, todo lo más que se pueda, quién es el verdadero dueño de una cosa.

Creo que hay que establecer plazos y penas á los que omiten esta exigencia de la ley, á los que omiten la inscripción, y entiendo que no es inconciliable con la fijación de la fecha desde la cual empieza á contarse respecto de terceros la trasmisión de dominio, porque al fin los terceros no tienen culpa de ninguna clase de que la inscripción no se haga.

De modo, pues, que me parece que está bien el artículo 5.° y está bien el artículo 6.°.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Voy á hacer una moción de orden, señor presidente.

Como faltan dos ó tres artículos para terminar la discusión de este proyecto...

Señor Vidal (don Blas)—En realidad uno: el que da motivo al debate.

Señor Quintana (don Alberto S.)—El que está en debate simplemente: los demás son de trámite... hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la discusión de este asunto.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Se va á votar la moción del señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Martínez—Por mi parte, no quiero prolongar un debate del que está visiblemente fatigada la Cámara.

El régimen que prevalece ahora para la propiedad de naves, por el artículo 11, tal como ha sido redactado por el doctor Tiscornia, es el mismo que existe para las hipotecas; y respecto de las hipotecas se ha considerado como la suprema sanción la de que éstas no producen ningún efecto para terceros mientras no estén inscriptas.

Por más anterior que sea una hipoteca á otra, es la que primero se inscriba la que da derecho de hipotecario sobre el bien, en primer término.

Eso va á pasar también respecto de los buques. No bastará hacer la escritura de venta del buque: será necesario inscribirla en el Registro; mientras no se inscriba, no producirá efecto ninguno la venta para terceros.

Si esto es así, si ese efecto tiene la omisión del comprador que no se apresura á inscribir, ¿qué objeto puede tener todavía el penarlo con diez veces el valor de la inscripción? ¿Por qué han de señalarse diez días para inscribir? En realidad no se señala ni un minuto: hay que inscribir inmediatamente.

Es contradictorio decir que tiene diez días para la inscripción y después decir que sólo la inscripción producirá efecto para terceros. Esto haría suponer que un individuo que esté dentro de los diez días, tendría el derecho de sostener que sus títulos deben prevalecer, puesto que hay otro artículo de la ley que le da ese término para inscribir.

Es, pues, una anomalía la conservación de los artículos 5.° y 6.° una vez que el 11.° se ha sancionado en la forma pro-

puesta por el doctor Tiscornia y que hemos reconocido que es la más conveniente.

Señor Rodriguez (don Gregorio L.)—Pero no ve el doctor Martínez que manteniendo esos artículos se evitan los pleitos?

Señor Martinez—No señor: es al revés; estoy indicando un pleito que podría producirse toda vez que se inscriba sí, pero dentro de los diez días.

El artículo 5.° daría un plazo de diez días para la inscripción, y entonces un individuo que estuviera dentro de ese término, podría pretender que él no es omiso y que debe ser preferido á otro que haya inscripto primero pero estando él dentro de los diez días acordados por el artículo 5°.

Señor Rodriguez (don Gregorio L.)—Esa es la excepción.

Señor Martinez—La contestación más terminante á la pregunta que me hace el doctor Rodríguez es ésta, que pueden darle todos los abogados que se sientan en esta Cámara: ¿á qué pleitos ha dado lugar la disposición análoga sobre hipotecas que rige desde que se promulgó el Código Civil? Ninguna más clara: nadie ha pretendido que por tener una escritura anterior se le prefiera sobre otro acreedor hipotecario que haya inscripto antes su hipoteca en el Registro.

De manera que esto que nos ha propuesto votar el doctor Tiscornia es lo claro en el asunto y no hay que agregar una palabra más: los artículos 5.° y 6.° son redundantes é inconexos con el sistema que acaba de prevalecer con la sanción de esta ley.

Señor Vidal (don Blas)—Yo creo que es evidente que la enmienda propuesta por el doctor Tiscornia cambia completamente el sistema de la ley.

La sanción que establece es tan poderosa, que evidentemente no se incurrirá en las penas de los artículos 5.° y 6.°, y por consiguiente habría una redundancia al establecer dos penas.

Teniendo presente que el caso de la no inscripción rara vez se producirá, me parece que no habría motivo ninguno para penarla manteniendo en la ley los artículos 5.° y 6°.

La Comisión de Hacienda no se ha pronunciado sobre este punto. De manera que no me considero autorizado para aceptar, en nombre de ella, la supresión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se reconsidera lo resuelto por la Honorable Cámara respecto de los artículos 5.° y 6.°...

Señor Martinez — A efecto de suprimirlos.

Señor Presidente—... á efecto de eliminarlos de la ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—En discusión la moción del señor diputado Martínez para que se supriman los artículos 5.° y 6°.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 13, que pasa á ser 10°.

(Se lee):

«El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 11. Deróganse las leyes que se opongan á la presente.»

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

—El 12.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 5 de Octubre de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión particular de las modificaciones del Honorable Senado al presupuesto adicional de la Universidad.

Primera discusión de los proyectos de ley sobre supresión del examen de ampliación de Práctica Forense y del general de Práctica Farmacéutica y Odontológica.

Segunda discusión del proyecto sobre abolición de la pena de muerte.

Discusión del proyecto relativo á crédito suplementario de la Honorable Cámara.

Balance de Caja de Secretaría.

Segunda discusión del que modifica el impuesto de herencias.

Discusión particular de los presupuestos para las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del Interior.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Octubre de 1906

Jefatura Política de Flores—Se le comunica que se ha dispuesto abonar á don Juan B. Alvarez los sueldos que se le adeudan como Comisario de la 1.ª sección.

—Junta Económico-Administrativa, Jefatura Política de Canelones y Ministerio de Fomento—Se les comunica que han sido aprobadas las obras ampliatorias llevadas á cabo en la Comisaría y Comisión Auxiliar de Las Piedras.

—Contaduría General y Jefatura Política de Artigas—Se les comunica la autorización concedida á dicha Jefatura para abonar varias cuentas.

—Se dispone la agregación á sus antecedentes de dos escritos presentados por el ex Comisario de Soriano, don Luis E. Dufour.

—Juzgado Letrado de Florida—Inversión presupuesto de Agosto.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Flores—Presupuesto de Octubre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Río Negro—Presupuesto de Octubre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno—Presupuesto de Octubre.—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de la Colonia.—Ingresos y Egresos en Agosto.—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de San José—Ingresos y Egresos en Agosto.—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de San José — Cuenta complementaria de 1905-1906.—A Contaduría General.

—Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo—Cuenta complementaria: y libros de Caja de 1905-1906.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Artigas — Presupuesto de Octubre.—A Contaduría General.

—Al señor Fiscal de Hacienda—Expediente caratulado «Adolfo Lamaison» denuncia de sobras en el ejido de la ciudad de San José.

—A la Contaduría General—Expedientillo de don Eduardo S. Fazzio, reclamando devolución de los descuentos del 5 y 10 %.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres—Expediente de doña Joaquina Ferreira de Ramos, solicitando pensión.

—A la Jefatura Política de Florida—Expedientillo de doña Rafaela Rodríguez de Pereyra, reclamando el pago de haberes.

—A la Jefatura Política de Rivera—Expedientillo de don Dalmiro Safons, por cobro de pesos.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de las hijas del sargento mayor don Pedro Félix López, sobre traspaso de pensión.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente del coronel don Gregorio Chazzaro, reclamando el pago de haberes.

—Se comunica al DIARIO OFICIAL y á la Contaduría General el arrendamiento del edificio propiedad del Gran Oriente del Uruguay,—para instalar las oficinas de *dicho diario*.

—Se transcribe al Consejo Nacional de Higiene la resolución por la que se manda librar orden de pago á su favor, por siete mil cincuenta pesos ($ 7.050.—), para abonar la última cuota de la adquisición del vapor «Sanidad».

—Se pasa á la Contaduría General la nota del Tribunal Superior de Justicia, comunicando los nombramientos efectuados con motivo de la jubilación del señor Augusto Dupont.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Acuña Andrés	Muylloyk Van
Bordaberri Santiago	Pena Francisca
Colina Elvira	Pastore Francisco
Esponda G. H. de	Picardi Andrés
Godoy Wenceslada	Rodríguez Antonio
Isasa Sebastián	Ramírez Etelbina
Larralde Miguel	Sena Benardino
López Bernabela	Serin Arístide
Miranda David	Vera Adela
Méndez Gaitano	

EXTERIOR

Alvarez Elena	Herborn Máximo
Benvenuto Filippo	López Enrique
Carena Pietro	Martínez María L.
Caldeira González D.	Persico José
Fuentes Josefa R.	Prats Juan
Frabasile Angel	Rovatti Antonio
Gattiglia Venerando	Serra Jaime
Geido María	

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 5 de Octubre de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

HOSPITAL DE CARIDAD

MOVIMIENTO DE ENFERMOS HABIDO EN LAS POLICLÍNICAS, DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1906.

Policlínica General

SECCIÓN MÉDICA.—Á CARGO DEL DOCTOR NIETO

Consultas	213
Enfermos nuevos (ambos sexos)	60

SECCIÓN QUIRÚRGICA.—Á CARGO DEL DOCTOR VECINO

Consultas	191
Enfermos nuevos (ambos sexos)	23
Operaciones	4
Curaciones	191

Policlínica Oftalmológica

Á CARGO DEL DOCTOR ISOLA

Enfermos nuevos (ambos sexos) consultas	74
Operaciones	4
Curaciones	443

Policlínica de enfermedades de la nariz, oídos y garganta

Á CARGO DEL DOCTOR DON MANUEL QUINTELA

Consultas	79
Enfermos nuevos (ambos sexos)	83
Operaciones	28
Curaciones	18

Policlínica de Niños

Á CARGO DEL DOCTOR MORQUIO

Consultas	245
Enfermos nuevos (ambos sexos)	118
Operaciones	7
Curaciones	292

Policlínica Ginecológica

Á CARGO DE LOS DOCTORES POUEY Y BOTTARO

Consultas	65
Enfermas nuevas	20
Operaciones	2
Curaciones	5

Policlínica de enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas

Á CARGO DEL DOCTOR BRITO FORESTI

Consultas	276
Enfermos nuevos (ambos sexos)	47
Operaciones	12
Curaciones	102

Policlínica Obstétrica

Á CARGO DEL DOCTOR TURENNE

Consultas	42
Enfermas nuevas	18
Exámenes	37

Policlínica Oftalmológica

Á CARGO DEL DOCTOR DEMICHERI

Enfermos nuevos (ambos sexos) (consultas)	26
Operaciones	2
Curaciones	258

Policlínica Odontológica

Á CARGO DEL CIRUJANO DENTISTA ARTURO CAPELLA Y PONS

Curaciones	79
Obturaciones	57
Extacciones	277

Policlínica de la piel y venéreo-sifilítico

Á CARGO DEL DOCTOR CANABAL

Consultas	643
Enfermos nuevos	49
Operaciones	28
Curaciones	109

RESUMEN

Consultas	1754
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las policlínicas	518
Operaciones practicadas ídem ídem	87
Curaciones ídem ídem	1497
Extracciones practicadas en la Odontológica	277
Obturaciones ídem ídem	57
Exámenes	37

Recetas despachadas para las Policlínicas, por la farmacia del Hospital de Caridad durante el mes de Septiembre de 1906.

Policlínica General, Médica y Quirúrgica	371
Idem Oftalmológica	395
Idem Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	85
Idem Niños	265
Idem Ginecológica	82
Idem Enfermedades de la piel y venéreo sifilíticas	1120
Idem Obstétrica	8
Idem Asilo E. de Huérfanos	65
Idem Asistencia pública domiciliaria del Cerro, de Colón, del Paso del Molino y del Pantanoso	1593
Idem Sociedad «Cristóbal Colón»	2
Idem ídem Liberal de la Aguada	19
Idem Conferencia San Vicente de Paul	59
Idem Asilos Maternales	33
Idem Comisaría de Ordenes	182
Idem Centro de Guerreros del Paraguay	1
Idem Varios	128
Idem Liga contra la tuberculosis	232
Total	4741

Montevideo, 5 de Octubre de 1906.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1906.

Credencial para el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Cuba.

—Resolución recaída en una nota del doctor José Fructuoso Portillo, Cónsul en Burdeos, concediéndole autorización para ejercer su profesión de médico, siempre que ello no obste al buen desempeño de las funciones consulares.

—Despacho libre de derechos de Aduana, de muebles y equipaje para el señor Encargado de Negocios de Chile.

La Secretaría.

Consulado General del Paraguay

REGRESO DEL SEÑOR CÓNSUL Á MONTEVIDEO

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de Octubre de 1906.

Habiendo regresado á esta Capital S. S. don Luis Abente Haedo, Cónsul General del Paraguay, nuevamente se ha hecho cargo de sus funciones oficiales.

Miguel A. Flangini,
Oficial Mayor

Consulados de la República

CONSULADO GENERAL EN CUBA

COMERCIO DEL AZUCAR

Consulado General de la República Oriental del Uruguay en la Isla de Cuba.—Habana.

Número 703.

Habana, 12 de Agosto de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que durante la semana que terminó ayer y debido á manejos de la especulación, continuó fluctuando en Londres el precio del azúcar de remolacha, cotizándose la de la nueva cosecha, á entregar en 30 días, á 9s/1 y 1/2 d., y la centrífuga de guarapo polarizada á base de 96 grados á 10 s. y el mascabado á 8s/10 y 1/2 d.

En New York, aunque inactivo, el mercado rige muy sostenido, habiendo subido 7 y 1/2 centavos en cada quintal el azúcar crudo y 5 centavos el refinado.

En Cuba, por la escasez de lotes de clases buenas en qué operar, nada se ha he-

cho tampoco, pero no se duda, sin embargo, de que cualquier partida que llenase las necesidades de los compradores y se ofreciese á venta, obtendría sin dificultad un precio lleno.

Las cotizaciones de costo y flete, se comparaban ayer con las correspondientes á la misma semana del año anterior, en Estados Unidos, según los señores Williet & Gray, en la siguiente forma:

CLASES	1906	1905
Centrifugas de Cuba de pol. 96 grados libra	$ 0.0253	$ 0 0278
Azucar de miel de pol. 89 grados, libra	» 0.0197	» 0.0212
Centrifugas de otros países, pol. 96° libra	» 0.0219	» 0.0244
Mascabados de 89 grados de pol., libra	» 0.0193	» 0.0206
Azúcar de miel de otros países, pol. 89, lib.	» 0.0118	» 0.0181

CLASES	1906	1905
Azúcar de miel de 89 grados de pol., libra	$ 0.03125	$ 0.0325
Mascabados de 89 grados, libra	» 0.03375	» 0.035
Centrifugas de 96 grados	» 0.03875	» 0.04125
Granulado	» 0.0475	» 0.053

Los expresados señores Williett y Gray calculan que los recibos de la semana en los cuatro puertos norteamericanos situados al norte del cabo Hatteras, ascendieron á 31.443 toneladas; lo entregado para refinar, á 48.000; las existencias, á 304.333.

Calculan también en 167.000 toneladas, contra 151.000 en la semana anterior y 317.000 en igual fecha del año precedente, el azúcar que hay actualmente á flote con destino á Estados Unidos, procedente de los siguientes países: 35.000 toneladas de Cuba y demás Antillas, 60 000 de Hawaii. 55.000 de Java, 10.000 del Perú y 7.000 de los países europeos.

Las existencias de los Estados Unidos y Cuba sumaban ayer 420.333 toneladas, contra 455.890 en la semana anterior y 461.911 en igual fecha del año precedente. Hay un déficit, pues, este año, de 41.578 toneladas. Las existencias de Europa se calculan en 1.741,000 toneladas, contra 1.080,000 en igual fecha del año pasado.

Según los señores Czarnikow, Mac-Dougall y C.ª, de New York, las existencias visibles en toda Europa y América ascienden á 2.161.333 toneladas, contra 1.541.911 en igual fecha del año anterior, arrojando un aumento de 619.422 toneladas ayer contra 680.127 el sábado 4 del corriente. Las existencias á flote en Europa y América, unidas á las visibles, suman 2.351.333 tonelodas este año contra 1.881.911 el año anterior, resultando, pues, un aumento de 469.422 toneladas.

Los señores Joaquín Gumá y Federico Mejer han publicado el siguiente estado de la exportación y existencias de azúcares en 31 de Julio de 1906, comparadas con las de igual fecha del año anterior:

EXPORTACIÓN	1905		1906	
	SACOS	TONELADAS	SACOS	TONELADAS
Habana	463.426		721.385	
Matanzas	910.575		1.244.093	
Cardenas	904.803		1.001.958	
Cienfuegos	998.523		1.470.528	
Sagua	520.019		595.059	
Caibarién	431.008		527.980	
Guantanamo	297.606		294.003	
Cuba	79.465		79.779	
Manzanillo	303.898		312.691	
S. Cruz del Sur	71.019		76.005	
Nuevitas	85.159		143.980	
Gibara y Puerto Padre	388.995		343.057	
Zaza	—		—	
Trinidad	70.996		71.191	
EXISTENCIAS	5.524.492	789.213	6.881.709	983.101
Habana	626.818		452.164	
Matanzas	432.695		93.583	
Cárdenas	368.493		157.504	
Cienfuegos	289.630		83.332	
Sagua	93.324		64.587	
Caibarién	133.544		87.771	
Guantanamo	26.930		9.668	
Cuba	5 500		6.845	
Manzanillo	2.000		10.025	
S. Cruz del Sur	—		—	
Nuevitas	—		—	
Gibara y Puerto Padre	40.130		16.100	
Zaza	14.003		18.610	
Trinidad	—		—	
	2.033.067	290.438	1.000.169	142.881
Consumo, local 5 meses	—	1.079.651 25.260	—	1.125.982 25.950
		1.104.911		1.151 932
Existencia 1.° Enero (fruto viejo)	—	—	—	19.450
Recibido hasta Mayo 31 en puertos	—	1.104.911	—	1.132.482

Cada saco contiene 320 libras netas de azúcar y los expresados corredores cubanos han tomado como unidad de cálculo la tonelada de 2249 libras.

Los preparativos para la nueva zafra cubana, salvo en la jurisdicción de Ciego de Avila que se ha presentado una especie de grillo que ataca á la caña, perforando el tronco en el centro y matando, por consiguiente, la planta, á la que se adhiere tan fuertemente que algunos al querérselos desprender, tirando de ellos, se parten en dos, quedando la cabeza pegada. Esos insectos atacan también las yerbas, y aunque causan algún daño, es probable que desaparezcan pronto, destruídos por los pájaros y por las lluvias, como ocurrió hace unos cuatro años con una plaga que invadió el ingenio «Conchita» del término de Alacranes.

De V. E. con mi más distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 3 de Octubre de 1906.

Acúsese recibo y publíquese.

ROMEU.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 5 DE OCTUBRE.—Horas: 5 p. m.:

Barómetro con oscilación normal.
Temperatura con poca variación.
Han dominado vientos del Sur al Oeste.
Datos de hoy á las 5 p. m.:
Barómetro 764.35.
Temperaturas: 12.50; máxima, 12.50; mínima, 10.50.
Viento W. S. W. 6 kilómetros por hora.
Altas presiones al Norte en la parte central.
Depresión al Sur.
Buen tiempo con aumento de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Obligaciones del Puerto de Montevideo

EXTINCIÓN DE TÍTULOS

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, 29 de Septiembre de 1906.

La Contaduría tiene el honor de elevar á manos de V. E. el acta labrada en esta fecha por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, relativa á la extinción, por el fuego, en esta oficina, de los títulos «Empréstito Obligaciones del Puerto de Montevideo», que fueron reembolsados en efectivo, convertidos por títulos del «Empréstito de Conversión» y no emitidos por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, en la forma que se menciona en dicha acta, habiéndose llevado á efecto esa operación de quema, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1.°, 3.° y 12 de la ley de 23 de Enero último, alcanzando los títulos extinguidos á la suma de *un millón veinte y dos mil pesos* valor nominal.

Los mencionados títulos, con los amortizados y extinguidos oportunamente ($ 3.000), y los que existían en esta oficina y fueron quemados el 10 del corriente ($ 6:025.000), como consta del acta labrada y elevada á V. E. el día 11, forman el total de *siete millones cincuenta mil pesos* en títulos del «Empréstito Obligaciones del Puerto de Montevideo», que se habían preparado en virtud de las disposiciones de la ley de 7 de Noviembre de 1899.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1906.

Enterado, devuélvase para su publicación.

SERRATO.

ACTA

En Montevideo y en la Contaduría General del Estado, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis, estando en su despacho el señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo, y empleados superiores de la misma oficina, que suscriben, por ante mí, el infrascripto Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción, por el fuego, de los títulos «Obligaciones del Puerto de Montevideo», recibidos de la Oficina de Crédito Público con nota y sus planillas correspondientes; á saber: Títulos reembolsados en efectivo, con arreglo á la ley de 23 de Enero de 1906: doscientos nueve títulos de la Serie A, de mil pesos cada uno, números 1/30, 32/38, 41, 51/199, 209 18, 261/72, importantes doscientos nueve mil pesos valor nominal. Trece títulos de la Serie B, de quinientos pesos cada uno, números 4.001/12 y 4.018, importantes seis mil quinientos pesos valor nominal. Treinta y cinco títulos de la Serie C, de cien pesos cada uno, números 9.010, 9.012, 9.014/18, 9.021/23, 9026/31, 9.034, 9.036/39, 9.041, 9.043, 9.045/48, 9.079/86, importantes tres mil quinientos pesos valor nominal, ascendiendo los títulos reembolsados en efectivo, á la suma de doscientos diez y nueve mil pesos valor nominal. Títulos convertidos en «Empréstito de Conversión de 5 %, oro 1905», con arreglo á los artículos 1.° y 2.° de la ley de 23 de Enero de 1906: Quince títulos de la Serie A, del valor de un mil pesos cada uno, números 40, 42/50, 219/23, importantes quince mil pesos valor nominal. Siete títulos de la Serie B, de quinientos pesos cada uno, números 4013 17, 4019/20, importantes tres mil quinientos pesos, valor nominal. Treinta títulos de la Serie C, de cien pesos cada uno, números 9024/25, 9049/60, 9062/63, 9065/66, 9068/77, 9088 89, importantes tres mil pesos valor nominal, ascendiendo los títulos convertidos con bonificación de tres por ciento, a la suma de veintiún mil quinientos pesos valor nominal. Títulos convertidos en el Empréstito de Conversión con arreglo al artículo 3.° de la ley antes citada, sin bonificación: Cincuenta y cuatro títulos de la Serie A, de mil pesos cada uno, números 31, 39, 200/8, 224/60, 273/8, importantes cincuenta y cuatro mil pesos valor nominal. Un título de la Serie B, de quinientos pesos, número 4021. Nueve títulos de la Serie C, de cien pesos cada uno, números 9087, 9090/93, 9096/99, importantes novecientos pesos valor nominal, ascendiendo los títulos convertidos en el Empréstito de Conversión á la suma de cincuenta y cinco mil cuatrocientos pesos valor nominal. Títulos entregados por la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo y que devuelve la Oficina de Crédito Público en virtud de no haber sido emitidos, de acuerdo con la ley antes citada; estos títulos están completos con todos sus cupones: Quinientos veintidós títulos de la Serie A, de mil pesos cada uno, números 279/800, importantes quinientos veintidós mil pesos valor nominal. Trescientos setenta y ocho títulos de la Serie B, de quinientos pesos cada uno, números 4023/4400, importantes ciento ochenta y nueve mil pesos valor nominal. Ciento cincuenta y un títulos, de cien pesos cada uno, de la Serie C, números 9100/250, importantes quince mil cien pesos valor nominal, ascendiendo los títulos no emitidos á la suma de setecientos veintiseis mil cien pesos valor nominal. Ascienden en conjunto los títulos relacionados de «Obligaciones del Puerto de Montevideo», que se extinguen por el fuego, á la suma de un millón veintidós mil pesos valor nominal. Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí de que doy fe.

Platón Arredondo.—Domingo Barbeito.—Juan J. Zubillaga.—Feliciano Echevarría.—M. García Corbo.—Pablo Zas.

Francisco Sáez,
Escribano de Gobierno y Hacienda.

Dirección General de Aduanas

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS

Oficina de Control General de Aduana.

Montevideo, 3 de Octubre de 1906.

Señor Director General de Aduanas, don Alejo Idiartegaray.

Cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de harina y cereales por esta Aduana, durante la 2.ª quincena del mes de Septiembre ppdo

Dios guarde á usted muchos años.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 5 de Octubre de 1906.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° de Julio de 1906 hasta el 15 de Septiembre de 1906	1.780	16.895	9.250	1.406
Segunda quincena de Septiembre de 1906	—	—	455.131	560
Total de kilos	1.780	16.895	464.381	1.966

Montevideo, 3 de Octubre de 1906.

Firmado: *Roberto Rowley.*

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Enrique Robaina, Antonio A. Ferreira, Felipe Nery, Martins Hnos., Manuel Soto, Enrique Artagaveytia, Benito P. Suárez, Fermín Lujambro, Salvador Ourtiague, Fidel Santurio, Nicomedes Hierbes, Miguel Iraola, Carmusina Alves, Manuel Cipriano de Souza y Juan M. Esteban, Benigno Agüero, Faustino Morais, Zoilo C. Albistur, Máximo Grajales, suc. José María Carvalho, Juan Acheandy, José M. Gori, Demetria M. Silva de Bueno, Francisco Sergio.

Montevideo, 5 de Octubre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Cavi», de Buenos Aires sin pasajeros.
—Vapor inglés «Drumeldrie», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor nacional «París», de Salto y escalas, con 211 pasajeros.
—Vapor argentino «Natale», de Asunción, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Evelnie», de Rosario Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Kelney», de Newport y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Brasilian», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Gran Pará», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor italiano «Cavi», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor español «Berenguer el Grande», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Franklyn», para California, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 81 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 99 pasajeros.

AHOGADO

Ayer se presentó á esta Capitanía José Aversani, patrón de la barquilla pescadora número 1116 y dió cuenta: que salió á la pesca á las 4 horas a. m. del mismo día con rumbo al Oeste, con la siguiente tripulación: Vicente Migliaci, Severio Marfetán. Alfonso Abicilla, Francisco Denucic y Vicente Ospito, todos domiciliados en la calle Florida número 13A; que tendieron sus trasmayos al Este del pontón-faro de La Panela, levantándolos y poniéndose en viaje para este puerto, á las 10 horas a. m.; que siendo las 12 horas 30 p. m., encontrándose frente al Frigorífico, distante de la costa unos 800 metros, navegando rumbo al Este con viento fresco del Oeste Noroeste un fuerte golpe de mar escoró de tal modo la embarcación, que hizo caer al agua al último de los citados tripulantes, el que se hallaba sentado á popa, sobre el corredor y á sotavento; que inmediatamente viró por redondo, para tratar de salvarlo, lo que le fué imposible, porque desapareció enseguida de la superficie, sin que reapareciera durante el tiempo que allí permanecieron para su auxilio.

De este accidente se ha dado la intervención correspondiente al señor Juez de Instrucción de 2.° turno.

VALIZAMIENTO

La Capitanía del Puerto de Paysandú ha dado cuenta de que la Oficina Hidrográfica de esa ciudad le ha comunicado, con fecha 3 del corriente, que el día 30 de Septiembre ppdo., quedó colocada la «Torre Valiza» que indicará á los navegantes el extremo del espigón construído en la parte de arriba de la Isla de Almirón.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 5 de Octubre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno

VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA DE RAMÓN CABRERA, LUIS FASSIOLO Y JUAN DÍAZ, POR HOMICIDIO.

Por mandato del señor Juez del Crimen de 1er. turno, doctor José Pastor, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares, don Enrique Figari, don Salustiano Magariños Veira, don Conrado González Barbot y don Ramón Vila. Y como suplentes: don Pablo Beisso, don Adolfo B. Coelho, don Carlos B. Aguiar y don César Bruzzoni, para la audiencia del día seis del corriente á las nueve de la mañana, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Ramón Cabrera, Luis Fassiolo y Juan Díaz, por homicidio.

Montevideo, 5 de Octubre de 1906.

Carlos Ladereche, actuario.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE PEDRO LÓPEZ Y AMBROSIO GONZÁLEZ, ACUSADOS DE HOMICIDIO.

VEREDICTO

El Jurado declara estar probado:

Primero: que en la mañana del 10 de Junio de 1904, en plena guerra civil, en el Paso del Campamento del arroyo Cuaró y en el Departamento de Artigas, el revolucionario Secundino Gómez (a) Piedra Buena, uno de los fugitivos de la acción de Guayabos, atajó sucesivamente en el citado Paso á los prevenidos y les intimó: á Pedro López que le entregara unas boleadoras y su poncho, y á Ambrosio González el dinero que llevaba;

Segundo: que el acusado López entregó á Gómez las boleadoras y el poncho, y González un billete de cinco pesos, habiendo seguido los procesados hasta la pulpería de La Lata, donde se encontraron y se refirieron lo ocurrido á cada uno de ellos, concertando volver al encuentro de Gómez para rescatar lo que éste les había sacado;

Tercero: que el acusado López, en la pulpería de La Lata, compró unas balas para la pistola Lafoucheaux, que tenía;

Cuarto: que vueltos los encausados hacia el Paso del Campamento, encontraron á Secundino Gómez en la pulpería de Francisco Fernández, cercana á dicho Paso, estando Gómez del lado de afuera de la pulpería, cerca de la reja del despacho y teniendo á su lado el caballo ensillado;

Quinto: que los acusados intimaron á Gómez la devolución de lo que les había sacado, no haciendo caso Gómez;

Sexto: que el acusado Ambrosio González sacó de improviso, de la cincha del caballo de Gómez, un espadín que éste tenía allí y atropellando á Gómez, al darle éste el frente, lo atravesó con el espadín;

Séptimo: qe Gómez, herido en el abdomen, se puso en fuga, en cuyo momento el acusado López le descerrajó dos tiros con su pistola, hiriéndolo con el segundo y en momentos que en su huida Gómez había pasado un alambrado.

Octavo: que tanto la herida del espadín como la de bala fueron penetrantes en el tórax y causaron la muerte de Gómez á los pocos instantes;

Noveno: que el propósito á que obedecieron los encausados en sus actos fué el de obtener reparación del daño que Gómez les había inferido momentos antes. —*Montero y Paullier.—Pedro M. Arana.—Enrique Villarnovo.—Horacio Giménez de Aréchaga.—Federico Méndez.*

Ante mí,

Andrés R. Chipito.

SENTENCIA

Montevideo, 5 de Octubre de 1906.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio contra Pedro López, oriental, de 28 años, soltero y jornalero, y Ambrosio González, oriental, de 25 años, soltero y jornalero, por imputación de homicidio en la persona de Secundino Gómez (a) Piedra Buena;

Vista la acusación fiscal en la que, estimando el caso como un homicidio intencional, premeditado y alevoso, el representante del Ministerio Público requiere contra los prevenidos la aplicación de la pena de *veintiún años de Penitenciaría*:

Atento á lo declarado en el precedente veredicto del Jurado, y

Considerando que la primera proposición del veredicto reconoce que los procesados fueron objeto, de parte de Secundino Gómez, de una agresión violenta y de un despojo de objetos y dinero que poseían.

Que, en esos actos, del que después resultó la víctima del delito investigado y juzgado en este proceso, debe verse la causa originaria y principal del hecho imputado á López y á González;

Considerando que la segunda proposición define el objeto que los procesados se propusieron cuando concertaron ir al encuentro de Gómez, habiendo sido ese objeto el de obtener reparación del daño que su despojante Gómez les había causado, arrebatándoles objetos y dinero en forma tan violenta como injusta;

Que ese antecedente, declarado por el Jurado, importa el rechazo de la acusación fiscal en cuanto considera que la intención de los prevenidos fuera la de matar á Gómez; puesto que significa que el propósito que guió á los acusados no fué otro que el de resarcirse del daño que habían sufrido y el de repararlo;

Que ese propósito es el motivo fundamental de los actos de violencia que siguieron, y no sería justo, por consiguiente, ver en los acusados asesinos vulgares que matan por el puro gusto de matar;

Considerando que queda igualmente desvirtuada, por las declaraciones del veredicto, la calificación de premeditado con que el Acusador Público reviste el homicidio juzgado, porque lo que el Jurado ha admitido no es la premeditación del delito de homicidio sino la del acto de reparación y de venganza que los acusados llevaron á cabo; siendo propiamente ese acto el de hacerse justicia por su mano en desagravio de una violencia y despojo injustamente sufridos;

Considerando que si el homicidio siguió y aún si fué perpetrado en forma cobarde y alevosa, su ejecución no fué ni puede ser estimada como el móvil impulsivo de los acusados, que primero procuraron rescatar lo que se les había sacado (5.ª proposición), y que apelaron á los golpes mortales después de la resistencia de Gómez á devolver lo que indebidamente había tomado;

Sin embargo,

Considerando que, dentro de la legislación vigente, no cabe otra calificación, para el acto de los acusados, que la de homicidio, aunque se le conceptúe como ocasional y no como intencional y deliberado;

Que ese homicidio entra en la clasificación del artículo 323 del Código Penal, porque aparece como resultante de otra intención que la de dar muerte, cual lo fué la de causar un daño á quien momentos antes lo había causado á su vez y se había negado injustamente á repararlo;

Considerando que la pena correspondiente á los casos previstos por el artículo 323 citado, es la del homicidio intencional de que se ocupa el artículo 317, pero rebajada de dos á tres grados;

Considerando que en el caso de los acusados han concurrido diversas circunstancias de agravación y de atenuación que el veredicto de los Jurados ha establecido;

Que una circunstancia agravante es la alevosía, porque los acusados, que accionaron dos contra uno, procedieron sobre seguro, atacando á Gómez de improviso é infiriéndole golpes ó tiros después de gravemente herido de una estocada;

Que por excitados que pudieran estar los prevenidos contra Gómez por la mortificante y perjudicial agresión de que los había hecho objeto, esa excitación no basta á excusar que en forma tan cruel y tan cobarde se ataque á un hombre que no solamente no se defiende sino que huye;

Que otra circunstancia agravante, es la del abuso de la superioridad de las fuerzas y de las armas, lo que aparece evidente del hecho de que ambos prevenidos atacaron á Gomez inerme, estando ellos armados los dos, y lo siguieron atacando aún después de estar gravemente lesionado;

Considerando que, como circunstancias atenuantes, son de admitirse las dos siguientes:

La del número 4 del artículo 18 del Código Penal, porque el hecho de la agresión lo ejecutaron los inculpados en vindicación próxima de la ofensa injusta que Gomez les había causado, despojándoles de objetos y dinero; y

La de haber sido impelidos á su acto, por el concepto, equivocado pero explicable, de que debían, por sí mismos, obtener reparación del daño que Gómez les había causado.

Considerando que esta última circunstancia de atenuación, que cabe dentro del número 11 de dicho artículo 18, tiene importancia tanto mayor cuanto que merece especialísima consideración el antecedente de que el hecho ocurriera en un período extraordinario, como el de la guerra civil, en lugar que era frecuente teatro de ocurrencias bélicas y en momentos en que las autoridades legales estaban impedidas de atender sus servicios y de acordar por consiguiente á los vecinos el amparo que en condiciones normales tienen el derecho de exigir del Poder Público;

En consecuencia,

Considerando que, compensadas juiciosamente las modalidades del caso tanto en lo concerniente á los detalles que afean y agravan la responsabilidad de los culpables, como á aquellos que despojan su culpa de los caracteres de odiosidad, la imposición de la pena del artículo 323 con la disminución máxima que permite, es seguramente la que racionalmente procede;

Por tales motivos,

Fallo: Condenando á los acusados á *cinco años de Penitenciaría* cada uno y en las costas, fijando en treinta días el período de la reclusión celular y mandando que se descuente en forma la prisión preventiva.

Oportunamente se archivará el proceso.

Ramón Montero y Paullier.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 5 de Octubre

Trámite—Le Hir y Costa con Sierra, Machi con Rodríguez, tercería, cuatro en causas criminales, dos administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 5

Trámite—Meillet con suc. Vicente Carrió, Junta E. Administrativa con Empresa Mercado del Puerto, Juan Antonio Alvarez y otros, sumario, Antonio Bouzas con Carlos Bianchi Preve, Cristóbal Mourat con suc. José M. Laredo, Casto Segundo Espino, sumario.

Definitiva—Juan Padrón contra la Empresa Tranvía Oriental.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 5

Trámite—Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Hermenegildo, Diego, José Pedro y Adela Galindo, sucs. de Raymundo Garolini y su esposa Magdalena Frioni de Garolini, suc. de Pedro Indurain, suc. de Juan Durante y su esposa María Panizza de Durante, suc. de Santiago Macció, test. de Francisca P. Marsan, incidente promovido por el señor S. Rusconi, sucs. de Jacinta Márquez y V. Márquez, C. M. Brown de Otero Mendoza contra A. G. Otero, suc. de Bernarda Joaquina da Silva López, concurso voluntario de Eduardo González Bustamante, la señora Concepción Scioscia de D'Alessandro contra el señor Domingo Percontino, suc. de Ramón Prato, concurso necesario de Duncan Stewart (hijo), suc. de Magdalena Frioni de Garolini y su esposo Raymundo Garolini, sucesión de Santiago Macció, test. de Eusebio Echeverría sucesión de Angela Riulffo de Zaffaroni, antecedentes relativos á la menor Carmen Cabrera, Dominga Albín de Errandonea contra el señor José López Saraleguy, Juan Francisco de La Bandera contra la señora Dolores Cué de Brizuela y Arturo Brizuela, tercería deducida por el señor Remigio Sciarra, Sofía Cledón contra el señor Santos Márquez, suc. de Felicia Gamba, suc. de Juan Scarone, Cora María Brown de Otero Mendoza contra el señor Andrés Gabino Otero, sucs. de Raymundo Garolini y Magdalena Frioni de Carolini, sucs. de Arminia Real de Magariños y Federico Magariños.

Interlocutorias—Test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, Juan Francisco de la Bandera contra Dolores Cué de Brizuela y Arturo Brizuela, tercería deducida por Remigia Sciarra.

Definitivas—Suc. de Alejandro Moraglio, suc. de Fermín Remigio Huertas, suc. de Pedro Marenco, suc. de Máximo Feuquin contra la suc. de Fernando Martínez, incidente promovido por doña Clara E. de Martínez.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 5

Trámite—Test. del general Miguel A. Navajas, sucs. de Polivio, José Ceballos y Fausto Acuña, suc. de Rosa Punza de Durban, suc. de Luis Peña Puentes, el doctor Diego Capella y Pons contra la suc. de Pedro Barrere, antecedentes relativos al incapaz Severiano González, Gabriel Otero y Mendoza contra la Comisión Liquidadora del Banco Nacional, José Carbonell contra la Empresa del Paso del Molino y Cerro, Julio Tiscornia contra la suc. de Luis Pértica, Eduardo L. Moreno, suc. de Juan M. Castell, Isabel Churruti de Queirolo como curadora de su esposo Rolando Queirolo, Gabriel Otero y Mendoza, inc. de auxiliatoria, José Ferreira da Fonseca contra José Duarte Paiva, Luis Borroni contra la suc. de María Caffera de Lena, antecedentes relativos á la menor Adela Bentos, Marcelino E. Porciúncula contra Carlota Araújo de Rozas, Carmen Sosa de Magallanes contra Pedro R. García, expediente mandado correr por separado, suc. Eusebia Galeano de Funez y Mateo Funez, Joaquín Brandao Sosa, José N. Bonino como tutor de la menor María Teresa Corbacho, Martín García Canesa, José María Espinosa, suc. de Juan Bautista Noceto, Rafael Fontán solicitando nombramiento de tutor á la menor María Elena Rodríguez, Sinforosa de los Santos de Graupera.

Interlocutorias—Suc. de Uladislao Riet Correa.

Definitiva—Isabel Hernández de Pastorino.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 5

Trámite—Suc. Juan Franco, suc. Francisco Rodríguez Leiva, suc. Francisco Amaro da Silveira, suc. María Barrios de Trápani, Pedro Bregaglio con Juan Brignone, Teresa Felice, Nicomedes Pérez, Amaro Víctor da Silveira con Inocencia Amaro da Silveira, suc. Rudecindo Canosa y Altamirano, conc. Francisco Thomas, Blanca Leites de Moreira, Severino Romero, Domingo González, Felicia Capote de Costacio, Carmen L. de Quintana, José A. Neves, Antonia Rodríguez, Juan Casterez, Juan Irineo Machado, test. Juan Servetto, sucs. Francisca María da Conceiçao da Silveira de Costa y Francisca María da Costa de Candamil, Sabina Mignagoren de Dovitiis en autos con su esposo Antonio de Dovitiis.

Interlocutorias—Luis Valdez García, Ricardo Carrere con Cornelio Guerra y suc. Cornelio y Adolfo Guerra.

Constantino Piacenza, Escribano.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 5

Trámite—Antonio Vivo y C.ª con Bernardo Aguerre, tercería M. I. Aguerre de

Iruleguy, Manuel Cerviño con B. Riestra, N. Freije y Manuel Goenaga, Nicolás Mihanovich con el vapor «Colombia», Antonio Mendieta con Ramón Irrazabal, Arnoldo Gallardo con Simón Martínez, Gordiano Varez concordato, Donato Carballo con Juan Mega, Antonio Mendieta con Ramón Irrazabal.

Interlocutoria—Una reservada.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 4

Trámite—G. Cousté con J. Capdevielle, Cazenave y C.ª con A. Clavelli, Laurentina A. de Aguerre con A. Brignoni, J. Puig y Roig, L. Schiappapietra con J. C. de Nava, suc. H. Dufrechou, S. Tajes, A. Volonté con J. J. Mullins, M. Reventós de Blanchet, M. Poyas, conc. J. P. Laus, conc. J. L. Verde, J. Barreiro con L. Rodríguez y otro, R. de Bellis con J. G. Reyes, suc. J. Zengotita, conc. A. Clavelli, suc. J. Díaz de Vázquez, J. Caballero con D. L. Zubieta, C. Freire con A. Lerena, P. Roquero (hijo) con P. Montagne.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—G. Fernández con P. B. y L. A. Pioletti, V. Tarrio hijo, V. Yannicelli.

Definitiva—B. Larghero.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

5 de Octubre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700 para 6 de Octubre 69 40 %
» 4.700 ídem ídem . . . 69 30 »
» 9.400 ídem ídem . . . 69 30 »
» 9.400 para fin de mes. . 69 40 »
» 4.700 ídem ídem . . . 69 40 »
» 9.400 ídem ídem . . . 69 40 »
» 23.500 ídem ídem . . . 69 40 »
» 9.400 para el 6 Octubre. 69 30 »

Empréstito de Conversión

$ 2.517 75 al contado . . . 91 80 %

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700 para 6 de Octubre . 69 40 %
» 4.700 ídem ídem . . . 69 40 »
» 4.700 para fin de mes . 69 50 »
» 4.700 ídem ídem . . . 69 50 »
» 14.100 ídem ídem . . . 69 50 »
» 2.350 para 6 de Octubre. 69 50 »
» 9.400 para fin de mes . 69 60 »
» 4.700 ídem ídem . . . 69 60 »
» 9.400 ídem ídem . . . 69 60 »
» 9.400 ídem ídem . . . 69 60 »
» 9.400 ídem ídem . . . 69 60 »
» 4.700 para 6 de Octubre . 69 60 »
» 4.700 para fin de mes. . 69 70 »
» 4.700 ídem ídem . . . 69 60 »
» 9.400 ídem ídem . . . 69 60 »

Empréstito de Conversión

$ 2.238 para 6 de Octubre. 91 50 %

Servicio de Correos

Llevan valija

5 de Octubre de 1906

Eolo, para Buenos Aires y Uruguay, saldrá el 6 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires solamente, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.15 p. m.	Central .	4.45 p. m.
Terrestre.	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa . .	4.45 p. m.	Bolsa . .	4.15 p. m.

Gram Pará, brasileño, para Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, Ceará y Pará saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa .	1 p. m.

Cap Roca, alemán, de Buenos Aires para Madeira, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m. del día 5	Central .	2 p. m. del día 5
Terrestre. .	2 p. m. del día 5	Terrestre.	1 p. m. del día 5
Bolsa . . .	2 p. m. del día 5	Bolsa . .	1 p. m. del día 5

Granada, alemán, para Madeira y Hamburgo, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa. . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

P. de Moraes, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Thessalia, alemán, para Tenerife, Havre y Hamburgo, saldrá el 10 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. . .	11 p. m. del día 9	Central. . .	10 p. m. del día 9
Terrestre.	10 p. m. del día 9	Terrestre	9 p. m. del día 9
Bolsa. . . .	6 p. m. del día 9	Bolsa. . . .	5 p. m. del día 9

Thespis, inglés, de Río de Janeiro para Nueva York, saldrá el 17 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m. del día	Central. .	2 p. m. del día
Terrestre .	2 p. m. del día	Terrestre .	1 p. m. del día
Bolsa . .	2 p. m. del día	Bolsa. .	1 p. m. del día

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé, los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Yokai........	austriaco.	6	Génova
Sonnemburg..	alemán ..	6	Bremen y escalas
Ré Umberto...	italiano ..	6	Génova y escalas
Florida.......	italiano ..	6	Génova
Taurus........	noruego .	6	Nueva York
Toscana	italiano ..	6	Génova
Frisia	alemán ..	6	Hamburgo y escs.
Hilarius.......	inglés....	6	Nueva York
Oronsa (n'vo).	ingles....	7	Liverpool y escs.
Delfland	holandés.	7	Amsterdam y escs.
Magellan......	francés ..	7	Burdeos y escs.
Ormazan......	inglés....	8	Amberes y escs.
Savoia	italiano ..	8	Génova
Formosa......	francés ..	8	Marsella y escs.
St. Leonards..	inglés....	9	Liverpool y escs.
Wittemberg ..	aleman ..	9	Bremen y escsí
Cap Blanco....	alemán ..	9	Hamburgo y escs.
Deipara.......	italiano ..	10	Genova
Prinz Oscar...	alemán ..	10	Génova
Thessalia	alemán ..	10	Valpàraiso
Burgundy.....	inglés....	10	Liverpool
Asunción	alemán ..	10	Hamburgo y escs.
Highland G....	inglés....	10	Liverpool
A Courbet....	francés ..	10	Dunkerque y cses.
Rauma........	noruego .	11	Nueva York
Belgian	inglés....	11	Manchester
Nile..........	inglés....	12	Southampton y esc.
C. di Génova..	italiano ..	13	Génova y escs.
Orita..........	inglés....	14	Valparaiso
Tuebingen	alemán ..	14	Bremen y escs.
Esmeralda	francés ..	14	Burdeos y escs.
Halizones.....	inglés....	14	Liverpool
City of Delhi..	inglés....	14	Calcuta
Rimutaka.....	inglés....	15	Wellington
Uruguay......	belga	16	Amberes
Karlsruhe	alemán ..	17	Bremen y escs.
Cambodge....	francés ..	17	Burdeos y escs.
Homereus....	inglés....	17	Liverpool
Siena.........	italiano ..	17	Génova y escs.
Cap Frio......	alemán ..	18	Hamburgo y escs.
Aragón.......	inglés....	18	Southampton y ecs.
C. Bors.......	noruego .	18	Nueva York
C. di N. York..	italiano ..	19	Génova
Orleanais.....	francés ..	19	Marsella y escs.
A. S. de Lar..	francés ..	19	Dunkerque y escs.
Mendoza......	italiano ..	19	Génova
Amazone.....	francés ..	19	Burdeos y escs.
Oriana........	inglés....	20	Liverpool
France	francés ..	20	Marsella y escs.
Il Piemonte...	italiano ..	20	Génova
Zaanland	holandés.	22	Amsterdam y escs.
Italia.........	italiano ..	23	Génova
Sannio........	italiano ..	23	Genova
Indiana.......	italiano ..	23	Génova
León XIII.....	español ..	24	Gé ova y escs.
H. Castle......	ingles....	25	Nueva York
C. di Milano...	italiano ..	25	Génova
Rosarian	inglés....	25	Glasgow y escs.
Brittany	inglés....	26	Liverpool
Oravia........	inglés....	26	Valparaiso
Cap Verde....	alemán ..	26	Hamburgo y esc.
Magdalena ...	inglés....	27	Southampton y esc.
Bulgaria	italiano ..	28	Génova

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Tartary	inglés....	6	Liverpool y éscs.
Granada	aleman ..	7	Hamburgo y escs.
Cap Roca......	aleman...	7	Hamburgo y escs.
Oronsa (n'vo).	inglés....	7	Valparaiso
P. de Moraes..	brasileño.	8	Rio de Janeiro y esc.
Honorius......	inglés....	8	Nueva York
Espagne	francés...	9	Marsella y escs.
Brasileño......	nacional .	10	Barcelona y escs.
Thessalia......	aleman...	10	Hamburgo y escs.
Sardegna	italiano ..	11	Génova y escs.
Camarones....	argentino	11	Costa Sud Ar. (R. A.)
Clyde	inglés....	13	Southampton y es)
Magellan......	francés...	13	Burdeos y escs.
Florida........	italiano ..	13	Génova
Toscana.......	italiano ..	13	Génova y escs.
Orita..........	inglés....	14	Liverpool y escs.
Les Alpes.....	francés ..	16	Marsella y escs.
Océano	inglés ...	16	Iquique y escs.
Coronda	inglés....	16	Boston y escs.
Montevideo ...	aleman ..	16	Hamburgo y escs.
Rimutaka	inglés....	16	Londres y escs.
Cap Blanco ...	alemán...	17	Hamburgo y escs.
Savoia	iteliano..	18	Génova
Ré Umberto...	italiano ..	18	Génova y escs.
C. di Génova..	italiano ..	18	Génova y escs.
Nile...........	ingles....	20	Southampton y cscs
Esmeralda	francés..	20	Burdeos y escs.
Prinz Oskar...	alemán ..	20	Génova (de Bs. As.)
Oriana	ingiés....	20	Valparaiso
Hyacinthus....	inglés....	21	Hamburgo
Oravia	inglés....	26	Liverpool y escs.
Aragón	inglés....	27	Southampton y escs
Siena	italiano ..	27	Génova (de Bs. As.)
Cap Frio......	alemán...	28	Hamburgo y escs.
Amazone	francés...	28	Burdeos y escs.
Mendoza	italiano ..	30	Genova
C. di Milano...	italiano. .	30	Génova (de Bs. As.)
Kalsruhe......	alemán ..	31	Bremen y escs.
Italia	italiano ..	31	Génova (de Bs. As.)
France........	francés ..	31	Marsella y escs.
Il Piemonte...	italiano ..	31	Génova y escs.
C. di N. York..	italiano ..	31	Génova y escs.
Indiana.......	italiano ..	31	Génova y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1906

Clotilde Palomeque de Varela, oriental, 76 años, viuda, Convención 160.

Ilda Irachet, oriental, 8 años, Casa de Aislamiento.

Walter O. Zás, oriental, 5 meses, Paysandú 478.

José Pedro Plá, oriental, 66 años, casado, Inca 258.

Victoria Genta, oriental, 7 meses, Maldonado 28.

Juana Lorenzo, oriental, 18 meses, Médanos 58.

Alberto Morton, oriental, 2 años, Asilo de Expósitos.

Matías Lagos, oriental, 20 años, soltero, Hospital de Caridad.

Carlos Leguizamón, oriental, soltero, Hospital de Caridad.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.

62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaíno.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión red telefónica policial del Departamento de Canelones

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias para la provisión de los siguientes materiales y aparatos destinados á la red telefónica policial del Departamento de Canelones:

2900 postes de pino de tea;—2900 postes de madera dura para refuerzos;—29.500 kilogramos de alambre de hierro de 3 m/m de diámetro;—7 cuñetes de grampas;—6200 aisladores de porcelana número 27; 6200 tirafondos;—850 aisladores chicos para instalaciones interiores, con tornillos;—70 porteras completas, con postes, candados, cadenas y alquitranadas;—6.000 bulones de hierro; — 100 kilogramos de alambre de hierro de 2 m/m para ligar; — 900 metros de alambre de cobre forrado para instalaciones interiores;—una Central telefónica para diez líneas, circuito metálico;—6 conmutadores para dos líneas, circuito metálico;—tres conmutadores para tres líneas, circuito metálico;—un pararrayos láminas de carbón;—y 42 pilas Leclanché completas, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y modelos que estarán de manifiesto en la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional, todos los dias hábiles de 9 1/2 á 11 1/2 a. m. y de 1 1/2 á 5 p. m.

Las propuestas serán presentadas á la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional el día 9 de Octubre á las 2 p. m.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906—*La Comisión.* 1318-v-obre.9.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Llámase á propuestas para la construcción de un puerto en «La Paloma», de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo.

Fíjase el día 15 de Noviembre próximo venidero para la presentación y apertura de las propuestas, acto que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m. en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En garantía de la seriedad de sus ofertas y de acuerdo con lo establecido en el articulo 32 del pliego de condiciones, presentarán en ese acto los postores un certificado de depósito en el Banco de la República por la suma de cinco mil pesos oro ($ 5.000) á la orden del Ministerio de Fomento. El postor que se retirare antes de la resolucion definitiva, perderá el depósito.

Los proponentes podrán consultar en la Secretaría de Fomento el pliego de condiciones y demás antecedentes de esta licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1906.—*La Secretaría.* 1351-v-nbre.15.

Universidad de Montevideo

Secretaría de la Universidad

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramirez*, Secretario General. 1194-v.d.6.

Tesorería de la Universidad

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1906

El registro de inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1906 permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, de Matemáticas y de Comercio, del 1.° al 10; para los de la Facultad de Medicina, del 1.° al 12; y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria, del 1.° al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.

Nota—Los estudiantes exonerados de examen deberán pagar los derechos correspondientes á la inscripción é inscribirse también dentro de los plazos arriba señalados.

Los estudiantes exonerados de examen que no se inscriban dentro de dichos plazos, abonarán, según el caso, las multas á que se refiere la siguiente resolución del Consejo de Instrucción Secundaria y Superior: «Los estudiantes que dejen pasar el plazo para la inscripción sin verificar ésta, pueden pedir que se les permita inscribirse hasta la víspera del comienzo del periodo de exámenes en la Facultad ó Sección respectiva, pagando una multa igual á la mitad de la cuota de inscripción. Pasado este plazo, podrán todavía obtener matrícula de cada examen hasta la víspera del dia señalado para el comienzo de éste pagando una multa igual al doble de la cuota de inscripción.»—Montevideo, 21 de Septiembre de 1906.—*Francisco Pisano*, Tesorero. 1335-v-obre.9.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina de Aduana hasta el día 6 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1408-v.nov.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias, para la construcción de un pabellón destinado para Escuela de Agronomía, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General, 1409-v-oct.26.

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á licitación, por el término de diez días, para la construcción de diez claraboyas corredizas y veintidós ménsulas de hierro, para la nueva Penitenciaría, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el dia Jueves 11 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1388-v.oct.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de los estribos y pilas de los puentes proyectados sobre los arroyos «Canelón Grande» y «Canelón Chico», á inmediaciones de los pasos de «Picón» y «Espinosa» (carretera á Santa Lucía y paso de Pache, Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día tres de Noviembre próximo á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1389-v-nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, para la construcción de la carretera de acceso al Puente sobre el rio santa Lucía, en el camino á San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Octubre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuese mas conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906. —*Félix Illa*, Secretario General. 1378-v.oct.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de herrería—Llámase á licitación, por el término de diez días, para la construcción de dos rejas para los ventanales del primer Pabellón de Penados de la Nueva Penitenciaría, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día ocho del próximo mes de Octubre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906.—*Félix Illa*, Secretario General. 1365-v.oct.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de los estribos y pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el arroyo Bequeló á inmediaciones del «Paso de la Machuca» con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el dia lunes 8 del próximo mes de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar á su juicio la que crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1366-v.oct.8

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería—Llámase á licitación por el término de diez días para la construcción de dos ventanales de madera para el primer Pabellón de Penados de la Nueva Penitenciaría, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el dia ocho del próximo mes de Octubre, á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1367-v-oct.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el río Santa Lucía a inmediaciones del Paso de Pache, con estricta sujeción a los planos, pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria hasta el dia diez de Octubre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que la Superioridad ha modificado el pliego de condiciones, estableciendo el plazo de tres años para la terminación de las obras y que el depósito de la garantía de ejecución de las mismas ha sido fijado en cuatro mil pesos.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1906.—*Félix Illa*, Secretario General. 1354-v-obre.10.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Peirano Hnos. y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: comestibles, bebidas y aceites, y cuya marca consiste en la denominación «La Campesina» y etiqueta correspondiente. —Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1398-v.oct.7.

Esta oficina, a los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Olimpio Moalli, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: comestibles, bebidas, tes, conservas, cafés, cigarrillos, etc., y cuya marca consiste en la denominación «Jockey Club» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1397-v.oct.7.

Esta Oficina, a los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de la Sociedad «Compagnie General de Phonographes, Cinematographes, etc., appareils de precisión», de París (Francia), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: fonógrafos, máquinas parlantes, cinematógrafos, cilindros, discos, aparatos registradores, etc., etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Gallo», «Pathé», «Pathé Freres», y varias etiquetas correspondientes.— Montevideo, 26 de Septiembre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1396-v-oct.7

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un «aparato sonoro» para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la «Oficina Hidrográfica».

Las ofertas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, el día 30 de Octubre próximo á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 18 de 1906. 1164.v.obre.30.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Montevideo, 31 de Julio de 1906.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1907, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos (ya sean impresos ó manuscritos), en esta Secretaría todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General interino.* 1113-v.Ot.31

Tesorería General de Instrucción Pública

Montevideo, 1.° de Octubre de 1906.—Esta Tesorería procederá en los días 2, 3, 4, 5 y 6 del corriente, al pago de los presupuestos de «Personal Enseñante», «Institutos Normales», «Escuelas de Aplicación» y «Alquileres de Casas», correspondientes al mes de Septiembre próximo pasado.—*El Tesorero General.* 1390-v.obre.6.

Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial

LLAMADO Á CONCURSO DE PROYECTOS

Llámase á concurso, por el plazo de dos meses, para la presentación de proyectos de conjunto y detalle de las obras de la Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial á realizarse en la Capital de la República, con estricta sujeción al memorándum, bases é instrucciones que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en la Secretaría del Comité Central de la Exposición, calle Misiones, número 202.

Se hace saber que la base VI establece un primer premio de 1.500 pesos, un segundo de 1.000 pesos y un tercero de 500 pesos.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría del Comité Central de la Exposición hasta el dia 24 de Octubre de 1906 á las tres de la tarde, hora en que se considerará clausurado el concurso, labrándose el acta correspondiente en presencia de las personas que concurran.—Montevideo, Agosto 24 de 1906.—*Alfredo Ramos Montero*, Secretario. 1197-v.Obre.24.

Capitanía General de Puertos

Montevideo, 14 de Agosto de 1906.—Para conocimiento general se hace público: que el Superior Gobierno, con fecha 6 del corriente, ha concedido patente de nacionalidad al vapor «Unión», antes argentino de nombre «Santa Fe».—*Guillermo Lyons.* 1405-v.oct.21.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á lo señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta a los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

NOTA — Se previene á los interesados que por resolución del Comité Ejecutivo queda habilitado el día domingo 14 del corriente, recibiéndose las solicitudes de reintegro en la Oficina de la Caja, hasta las 7 p. m.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la construcción del empedrado de la calle Defensa entre las de Cerro Largo y Orillas del Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 16 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1394-v.oct.16.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino á los Corrales de la Barra de Santa Lucía, desde el de Luis E. Pérez hasta el Pueblo de la Guardia Vieja, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría. Las propuestas se recibirán el día 18 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad. No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1395-v.oct.18.

Montevideo, 29 de Septiembre de 1906.—Se convocan postores, por segunda vez, para la provisión de pedregullo destinado á la conservación del Camino de Millan entre las calles de Guadalupe y el Camino Larrañaga y entre los caminos de Artigas y de los Molinos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 12 de Octubre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1383-v.oct.12.

Montevideo, 29 de Septiembre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle Fraternidad (Pueblo Victoria) en la sección Pantanoso, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están para consulta en la Secretaría de la Dirección Las propuestas se recibirán el día 15 de Octubre próximo a las 4 p. m., para ser abiertas y leidas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de treinta pesos ($ 30.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1385-v.oct.15.

Montevideo, 29 de Septiembre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción de los empedrados en las siguientes calles: Ejido desde la terminación del actual pavimento en Cebollatí, hasta la línea Norte de la Rambla Sud América; lateral Este al Cementerio desde la terminación del adoquinado hasta la línea Sur de Yaguarí; Cebollatí entre la lateral del Cementerio y Santa Lucía, menos la parte ya empedrada; Santa Lucía entre Yaguarí y la Rambla; Yaguarí entre la lateral del Cementerio y Santa Lucía y General Paz entre las mismas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 11 de Octubre próximo á las 4 p. m. para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *veinte pesos* (20.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1384-v.oct 11.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1906.—Se convocan postores para la provisión de doscientos mil adoquines con destino á la pavimentación de la Rambla Sud América, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 8 de Octubre próximo, á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de treinta pesos ($ 30.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1370-v.obre.8.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

OFICINA MUNICIPAL DE ANÁLISIS

Nómina de los lecheros eliminados del Registro correspondiente, por resolucion de la Dirección de Salubridad, de fecha 26 de Septiembre de 1906:

Número de envases	*Nombre*
436. . . .	Emilio Bieser
700. . . .	Juan Rodriguez
964. . . .	José Udoy
1.022. . . .	José Formento
1.237. . . .	Gabriel A. Bergara
1.577. . . .	Braulio Dutra
1.622. . . .	José Bavio

Montevideo, 4 de Octubre de 1906.

1403-v.oct.16. *Carlos Regúnaga.*

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Cármen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquin González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representacion de los señores Juan Martirená y Juan Harispuri, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Súero, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andres López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene a los interesados que tienen 90 dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*
1310.v.dic 18.

Habiendo solicitado doña Adelina G. de Monteiro, que se extraigan del nicho numero 280 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don José Monteiro, los restos de Bernardo Torres, Clara Llaurón y los de Ana Torres, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906, —*La Dirección.* 1177-v-n.21.

Habiendo solicitado la señora Josefa Z. de Zanotta, propietaria del nicho del Cementerio del Buceo señalado con el número 106, extraer los restos de Juan Bautista Berrini, Ambrosio Bianchi, José Luis Porri, Juan Poletti, Anunciada Citrino, Agustin Gilli, Santiago Tenazzi, Leopoldo Schiva, Mariana Candau, Julia Candau, Pablo Punta, José Porri y los de Juana Canavari Cortelari,—se previene á los interesados que tienen 90 dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado.—Montevideo, 30 de Julio de 1906.—*La Dirección.* 1114-v.n.8.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha, tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1906.—*La Dirección*
1270-v.ot.12

Habiendo solicitado don Lorenzo Toso, que se extraigan del nicho numero 136, del Cementerio del Buceo, los restos de Luisa Lagurdici y una párvula hija de Angela B. de Ceppone, se previene á los interesados, que tienen 90 dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso de no hacerse así, se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1175-v-nv.21.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, Maria L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber a los interesados que se les concède el plazo de noventa dias para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado la señora María Ravenna de Chiarino, propietaria del sepulcro primer cuerpo del Cementerio Central núm. 102, extraer los restos de Juan Lalande, Mercedes A. de Santurio, Antonio Gómez, Manuel Gómez, Raúl Cabrera, Juan J. Brizuela, Teresa A. de Villaboa, Joaquina G. de Azcurrai, José Iturralde, Buenaventura Ríos y Gómez, Carolina Gómez de Cué, Juan J. Brizuela, Francisco Gotuzzo Gómez, y los de Juan Cué, se previene á los Interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 6 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1124-vn7.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 1.° del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Esmerode**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Morgadales Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 101, y doña **Elvira Soto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1799-v.oct.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Carratú**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cava di Tirreni, Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Isla de Flores número 135, y doña **Juana Bertelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 276.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1800-v.oct.10.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Briones**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 135, y doña **Petrona de los Santos**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
1815-v.oct 14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Batista**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 104, y doña **Ramona González**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1796-v.oct 7.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Courtoisie**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Maldonado número 251a, y doña **Delia Cerviño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A· *Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1792.v.oc.6.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino B. Arana**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo número 375a, y doña **Marta Poupelin**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Landas, domiciliada en la calle Cerro Largo número 375a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1816-v.oct.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Caro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Logroño, domiciliado en la calle Cerro Largo número 207, y doña **María Pura Villarejo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Cerro Largo 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1809-v.oct.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés José Rosá**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 196, y doña **María Ana Barraco Quinteros**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1810-v.oct.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gil**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia 291, y doña **Amalia Manuela Casal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia 291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1811-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Etchemendy**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 252, y doña **Josefina Sampietro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1793-v.ot.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tomé Pérez**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 97, y doña **Dolores Viña**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1794-v-oct.6.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Figueroa**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 385a, y doña **Ema Laporte**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 385a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1817-v.oct.14.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carballa y Lede**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 436, y doña **Ana María Tozzi**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil. 1801-v.oct.10.

En Montevideo y el dia 28 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Dibbern**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Curiales número 7, y doña **Rosa Novelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Mercedes número 464.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª Seccion, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.
1797-v.oct.7.

En Montevideo, y el dia 26 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bonifacio Ros**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 248, y doña **María Isabel Lacerda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el de la 4.ª sección, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
1795-v.oct.6.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Filgueira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 190, y doña **Dolores Montero**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1812-v-oct.13.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 1.° del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Márquez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Camino Corrales, y doña **María Collazo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Monte Caseros número 187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1818-v.oct.14.

En Maroñas y el día 29 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Giacobbe**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Los Pocitos, domiciliado en el Manga, y doña **Carmen Sanguinetti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1806-v.oct.11.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 28 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reducto s/n, y doña **María Arce**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Independencia s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1819-v.oct.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Imaz**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Miguelete núm. 141, y doña **Luisa Bonomi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
1820-v-oct.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sierra**, de 53 años de edad, de estado viudo de doña Dolores Cervieri, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 2.° Uruguayana número 186, y doña **Ciriaca Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Esperanza número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1807-v.obre.12.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Pedro Patrón**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Rivera número 41, y doña **Carmen Rey**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad españala, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Corrientes número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
1802-v-oct.10.

En Montevideo y el dia 29 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Alberto Sorondo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 738, y doña **Araceli Felippone**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hervidero número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1803-v.oct.10.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Abeijón**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 92B, y doña **Mariana Montemuiño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 92B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1813-v.oct 13.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía y el día 15 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Riccardi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 13 (Unión), y doña **Dominga Perdomo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ernesto Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 1821-v.oct.14.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 27 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Pilar Saraceno**, de 27 años de edad de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña **Rosa Cámpora**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 1798-v.oct.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bueno**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Rienza, domiciliado en la calle Carapé número 128, y doña **Angela Rosa Romano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1814-v.oct 13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Curione**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Europa en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Hocquart núm. 82, y doña **Angela Recto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1822-v oct.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Delgado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 326, y doña **Clelia Maya**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo* Oficial del Estado Civil. 1823-v.oct.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Septiembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Recoba**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Porongos número 290, y doña **María Alonso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Porongos número 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas .Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1804-v-otc 10.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Apelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Luzardo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1824-v-oct.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bonilla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefa Ciffone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley —*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1808-v.oct.12.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 29 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rovegno**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Trivoña el día 13 de Abril de 1868, domiciliado en la calle Doctor Pena s/n., y doña **Rosa Grimoldi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 5 de Octubre de 1880, domiciliada en la calle Doctor Pena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1805-v.oct 10.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rodríguez Alonso, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, a deducirlos.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1293-v.Oc 13.

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Pariani de Formica, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos. —Montevideo, 8 de Septiembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1276-v.oct.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Adolfo Echagüe, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Septiembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1253-v.obre.6.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Araujo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario. 1321-v-ocb.20.

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Alvez Pureza y doña María Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del termino de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario. 1285-v.dic.18.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Baccino, emplazándose á doña Catalina Savio de Baccino á fin de que comparezca á estar a derecho en estos autos sucesorios, citándose a la vez á los que se consideren acreedores de la misma é interesados en ella por otro concepto, para que dentro del termino de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1906.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 1264-v.obre.8.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro; se cita y emplaza á don Santiago López para que dentro del término de treinta días de la fecha comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos le ha iniciado el Fisco y á oponer las excepciones que tuviera dentro del término legal, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, si no compareciera.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1269-v.oct.12.

Juzgado Letrado Departamenta de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente iniciado por don Tomás Echenique por rectificación de partidas é información *ad perpétuam*, ha recaído la resolución siguiente: «Florida, 18 de Septiembre de 1906. Vistos: «Este juicio promovido por don Tomás Echenique por «rectificación de partidas é información *ad perpé-«tuam*. Por lo que resulta de la información, lo dic-«taminado por el señor Agente Fiscal y lo que pres-«criben los artículos 77 y 78 de la Ley de Registro Civil «y 1.º de la promulgada el 9 de Julio de 1888 y artícu-«los 44 á 48 del Código Civil, fallo: Mandando que se «hagan las rectificaciones solicitadas. Comuníquese á «la Dirección de Registro de Estado Civil con las co-«pias del caso y adjunción de las partidas. Igual co-«municación se hará a la Junta E. Administrativa del «Departamento de Durazno. Publíquese esta sentencia «en dos diarios por diez días y agréguense los impre-«sos en oportunidad, sin escrito. Téngase por acredi-«tado el matrimonio de don Tomás Echenique con «doña Manuela Arrosamena—y por hijos legítimos de «dichos cónyuges á don Epifanio Tomas é Isabel Eche-«nique. Protocolízese esta información en el Registro «respectivo—y previo pago de costas, expídanse los «testimonios y desgloses que se solicitaren, en la for-«ma que se indica en el quinto petitorio del escrito «de f. 19.—*Federico Carbonell y Vives*.—Lo proveyó «y firmó, etc.—*Jose Torres*, Escribano Público».—Florida, 24 de Septiembre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 1359-v.oct.7

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vasquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña María Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1298-v-dbre.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se citan y emplazan á los herederos ó sucesores de don Juan Aguirre, para que comparezcan á estar á derecho en la acción ejecutiva seguida por la sucesión de don Enrique Morador y Otero contra las personas que se emplazan, las que deberán comparecer en forma legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar. —Rivera, 22 de Junio de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano público. 1058-v.20.ot.

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección

DEPARTAMENTO DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza a don Florencio Severa, para que se presente ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en los autos iniciados por don Nicolás Larralde, por división de condominio y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, 27 de Julio de 1906.—*Isidoro Canoza*, Juez de Paz. 1093-v.obre.31.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, a don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana número 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Isidoro Vidal, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, zapatería y bazar, giraba en la ciudad del Durazno bajo la razón social «Gutiérrez y Fernández», quedando el activo y pasivo social á cargo de don Pedro Fernández. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren con algún derecho, tengan á bien presentarse dentro del plazo de treinta días.—Durazno, 1.º de Octubre de 1906.—*Juan J. Gutiérrez.—Pedro Fernández*. 1407.v.oct.28.

Al público

Según escritura de hoy ante el Escribano Pedro Montt, ha quedado disuelta la sociedad que los señores que suscriben tenían establecida con Despacho de Bebidas y Billar en la calle Aurora números 67 y 69,—quedando el activo y pasivo à cargo de Santiago Costa. —Montevideo, 26 de Septiembre de 1906.—*Juan Pareto—Santiago Costa* 1362-v.oct.19.

Aviso al público y al comercio

Que habiendo vendido á don Francisco Abiuso y á don Vicente Sarli las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de peluquería, situada en la calle Nueva Palmira número 109, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedan emplazados los que se consideren con algún derecho contra la expresada casa, para que se presenten en el término de 30 días—Montevideo, 4 de Octubre de 1906.—*Antonio Sarli*. 1404-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Pedro Jover, cuya copia será inscripta en el Registro Público de Comercio,—la sociedad que en el ramo de Barraca de maderas y artículos de construcción, establecida en la calle Orillas del Plata número 17 de esta ciudad, giraba bajo la razón social de «Díaz y Porto», que la constituían don Francisco Porto y don Eduardo Díaz Gómez—y que por fallecimiento del primero había quedado legalmente disuelta,—continuará girando hasta el día 30 de Abril de 1907, al solo objeto de terminar las operaciones pendientes y proceder á su liquidación; adoptándose la misma firma de «Díaz y Porto» con el aditamento—*en liquidación*,—la que será usada, indistintamente, por don Eduardo Díaz Gómez y don Manuel Rufino Porto hasta el expresado día 30 de Abril de 1907.—Montevideo, 4 de Octubre de 1906.—A ruego de la señora Emilia Amaro de Porto, viuda de don Francisco Porto.—*José Ascheri.—Eduardo Díaz Gómez.—Manuel R. Porto*. 1406-v-oct.27.

Al público

Hacemos saber que por escritura pública, autorizada por el Escribano don Luis Rossi, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de Juguetería, Bazar y Mercería, giraba bajo la razón de Correch y Casaravilla, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Carlos E. Casaravilla Vidal y separado de ella el señor don Pedro J. Correch, y en cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—S/c 25 de Mayo 315.—*Pedro J. Correch.—Carlos E. Casaravilla Vidal*. 1399-v.nov.9.

Venta de sastrería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que en el día de hoy y por escritura otorgada ante el escribano don Juan J. Domínguez, calle 18 de Julio número 517A, he vendido á favor de los señores don Juan Hiriart y don Américo Peluffo, la «Sastrería Americana», de mi propiedad, establecida en la calle 18 de Julio número 598A, de esta ciudad, quedando á mi cargo las cuentas a pagar y cobrar correspondientes hasta el 30 de Septiembre último. Los que tengan alguna cosa que reclamar, se servirán pasar por dicha sastrería dentro del periodo de treinta días, a contar desde hoy.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*Francisco Prémolo*. 1400-v.oct.26.

Al comercio y al público

Por escritura que se otorgó hoy, ante el Escribano don Demetrio Ruy, he vendido á don José Víctor Gioscia, el establecimiento de peluquería que poseo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 165. Por consiguiente, los que se consideren acreedores de dicha peluquería, deben presentarse al establecimiento, haciendo su reclamación, dentro de treinta días, bajo el apercibimiento de derecho.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906 —*Vicente Ferraco*. 1401-v.oct.26

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que ante el Escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Adelino García y don Ignacio M. Turconi todos los útiles ó enseres que forman el establecimiento comercial que en el ramo de panadería, denominada «Del Cañón», tengo establecida en la calle Colonia números 189 y 191 de la Nueva Ciudad. A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniendo á mis acreedores presenten sus créditos en la misma casa para recibir sus importes.—Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—*Alberto Domínguez*. 1392-v.oct.25.

Al comercio y al público en general

Se hace saber que con fecha 28 de Septiembre y por ante el escribano don Manuel L. Sánchez, he prometido vender á don Panay B. Crosurachi, el despacho de bebidas que poseo en esta ciudad, calle Yacaré num. 17, y el que se considere con algún derecho se presente con los respectivos justificativos dentro de 30 días, á los efectos de la ley.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906.—*Antonio Ramírez*. 1369-v.oct.28

Aviso

Los señores Macri y Scaramelli, participan al público y al comercio que han prometido vender al señor Alberto Casterán el establecimiento de tejidos de alambre y herrería en general, que tienen establecido en la calle 18 de Julio 932A, con todas sus maquinarias, útiles, mercaderías y demás accesorios pertenecientes á dicho establecimiento. Las personas que tengan cuentas á cobrar contra los señores Macri y Scaramelli, deberán presentarse con los justificativos correspondientes, en la misma casa, 18 de Julio 932A, las que serán satisfechas por los señores Macri y Scaramelli ó en su defecto por la garantía Cayetano Scaramelli, que también suscribe. Pasado el término de ley, se otorgará la escritura definitiva de venta ante el Escribano señor Alberto Pouy.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1906.—*Alberto Casterán.—Nicodemo Macri.—José Scaramelli.—Gaetano Scaramelli*. 1387-v.oct.24.

Venta de una carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don José Pera mi carnicería que tenía establecida en la calle Yaguarón números 136 y 138

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten á la casa indicada dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 1.º de Octubre de 1906.— *Mauricio Rosso*. 1386-v.oct.24.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carmelo Troccoli la hotelería de mi propiedad, denominada «Corona de Italia», situada en la calle Piedras numero 16.

A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que, dentro del término de treinta días, se presenten en la Escribanía de don Patricio Pereira, calle Rincón número 89, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 22 de Septiembre de 1906.—*Próspero Dellacasa*. 1342-v.oct.16.

Al público

Hago saber al público que he prometido vender á los señores Locateli y Figueira, mi casa de comercio en los ramos de confitería, café y billar, sita en la calle de Treinta y Tres esquina á la de 18 de Julio, de esta ciudad. Y llamo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 dias se presenten á cobrar sus créditos en mi domicilio, en esta ciudad, calle de Florida número 61, bajo apercibimiento de que los compradores quedarán libres de responsabilidad por esos créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904—Fray Bentos, 18 de Septiembre de 1906.—*Ambrosio Buroni*. 1383-v.obre.23.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad comercial existente entre los que suscriben y que gira en esta plaza bajo la razón social de «Ferrari y Yannicelli», en la farmacia establecida en Villa Colón y denominada «Farmacia Paccard», quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Orestes Ferrari.—En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores de dicha firma, para que se presenten á hacer efectivos sus créditos, en el local de aquella farmacia, dentro de treinta dias, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906. —*Ferrari y Yannicelli*. 1381-v.oct.23.

Al público y al comercio

Hago saber á mi clientela, al público y al comercio, que la casa comercial que tengo establecida en esta plaza y que actualmente gira bajo la firma de Antonio Merola, de hoy en adelante girará bajo la razon social de A. Merola y C.ª, como queda autorizado por escritura pública ante el escribano Juan A. Márquez, habiendo entrado á formar parte de esta sociedad el señor A. Canaveris Costa, ofreciendo provisoriamente nuestra casa de comercio en la calle Rio Negro 201 y que brevemente nos trasladaremos á nuestro nuevo local calle 18 de Julio números 230 y 234.—*A. Merola*. 1286-v.ob.16.

Venta de un reparto de leche

Por el presente hago constar que he contratado vender mi reparto de leche, establecido en esta ciudad en la calle Venezuela número 26, a don Pedro Calero, entrando en la venta: Jardinera, caballos, tarros, botellas etc.—El que se considere acreedor á dicho reparto, deberá presentarse a la calle 18 de Julio 633, donde se le hará efectivo inmediatamente su crédito. Esta publicación se hace a los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre de 1906. — *Pedro Calero.—Manuel Beira*. 1317-v.oc.12.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á favor de don Luis Figoli las existencias de mi casa de comercio sita en el paraje de «Punta Brava», en este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus creditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1906.—*Francisco Sesto*. 1300v-o.10.

Al comercio

Por la presente hago constar que he contratado vender las existencias del almacén que tenia establecido en la casa de mi propiedad en la calle Treinta y Tres esquina Casupá, de esta ciudad, al señor Francisco Aguilar. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la expresada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Minas, 21 de Septiembre de 1906.—*Angel del Barrio*. 1330-v.oct.14.

Venta de negocio

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con don Camilo Gómez en venderle el negocio de puesto de verdura y carbón que tengo en la calle Madrid 95. Los que tengan algún reclamo que hacer, deberán presentar sus cuentas, para serles pagas, en la misma casa dentro de 30 dias, á los efectos de derecho.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1906.—*Lorenzo Orell*. 1302-v.o.10.

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos teniamos establecida en Pintos (quinta sección del Departamento de Flores), y que giraba bajo la razón de: Juan Lecumberry y C.ª, quedando el activo y pasivo por cuenta del señor Bautista Fagalde.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á todos los que se consideren acreedores para que dentro de treinta dias se presenten al domicilio indicado ó á don Francisco Gilmets, domiciliado en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores.—Trinidad, 8 de Septiembre de 1906.—*Bautista Fagalde.—Juan Lecumberry*. 1274-v-obre.11.

Al público y al comercio

En escritura que con esta fecha autorizó el Escribano don Conrado González Barbot, he prometido vender á don Luis Guelmi mi casa de comercio que en el ramo de Fábrica y Confitería, denominada «El Fonógrafo», tengo establecida en esta plaza, calle Ciudadela número 153.

Los que tengan créditos á cobrar, pueden presentarse con los justificativos correspondientes, que les serán abonados en la misma casa, durante el término legal.

Se hace esta publicación á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1906.—*Rodolfo Happel*. 1358-v oct19.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Martin Zabaleta todas las existencias de mi casa de comercio, sita en la Villa de la Union, calle Joanicó esquina Montevideo. Los que se consideren acreedores del que suscribe, deben presentarse a la misma, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Villa de la Unión, 17 de Septiembre de 1906.—*Cosme Martinez*. 1314 v.oct.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Antonio J. Feullana y Guillermo Feullana, las existencias de mi casa de negocio sitó en la calle Colonia número 450, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904; se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*José Rezola*. 1329-v.oct.13.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Domingo Pico mi almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Constituyente número 61 a, esquina Tacuarembó.

Los que se consideren con derecho ó derechos á dicho negocio, deben ocurrir á la misma casa dentro del término de treinta dias, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1906.—*Lorenzo Raffaele*. 1352-v.oct.18

Aviso

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo comprometido vender á favor de los señores don Eliseo, don Pedro y don Pascual Piretti y escriturarles á los treinta dias de esta fecha ante el escribano don Juan J. Dominguez, calle 18 de Julio número 517a, la fabrica de muebles y tornería á vapor, que tengo establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle Tacuarembó número 159, entre las de Constituyente y Soriano, quedando á mi favor y cargo los créditos a cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el dia de la escrituración. Por tanto, invito á los acreedores ó á los que se consideren con algún derecho ó acción á dicho negocio ó establecimiento, para que dentro de dicho periodo de treinta dias se presenten al mismo con los respectivos justificativos. —Montevideo, 9 de Septiembre de 1906 —*José Padin*. 1275-v.obre.11.

Venta

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á la firma social «Gasparini y Compañia» la «Farmacia Carpi» que tengo establecida en esta ciudad, calle Juan D. Jackson número 74, esquina á las calles Constituyente y Canelones, quedando á mi cargo los créditos á cobrar y deudas á pagar, correspondientes hasta el dia quince del presente mes. Por consiguiente, cito y emplazo á los que se consideren acreedores ó con algún derecho á dicha farmacia, para que concurran a la misma con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta dias, á contar desde hoy.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1906.—*Pedro Carpi.—A. Gasparini.—Lorenzo Fascioli*. 1303-v.o.10.

Al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas, giraba en esta plaza bajo la razón social de Peluffo y Rabino, sita en la Avenida General Rondeau 799, quedando el activo y pasivo sociales á cargo de la sucesión del antiguo socio don Lorenzo Peluffo, y en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse dentro del plazo de treinta dias.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1906.—*César Rabino*.—pp: Suc. *Lorenzo Peluffo.—Angel Peluffo*. 1325-v.obr.14.

Venta de una lechería

A los efectos legales, hago saber al público y al comercio, que en esta fecha y ante el Escribano don Francisco Costa, he vendido mi negocio en el ramo de lechería y tambo, establecido en la calle 18 de Julio número 317, de la Villa de la Unión, en este Departamento, á los señores don Celedonio Fernández y Angel Blanco.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906. —*José Ferrua*. 1315-v.oct.11.

Almacén y billar vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Bernardo Ortiz y Rogelio Ortiz, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Plata, Unión, número 103, esquina Nueva Palmira número de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1906.—*Federico Wrul'de*. 1296-v.oct 7.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto vender á don Pascual Rodriguez la casa de comercio que tenemos establecida en el «Paso del Cerro», 5.ª sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á que se consideren acreedores de la firma Pantaleón Vargas (hijo) ó Antonio Rodriguez y Vargas, para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en la referida casa del «Paso del Cerro», dentro del término de treinta dias.—San Fructuoso, 5 de Septiembre de 1906. —*Pantaleón Vargas* (hijo). — *Antonio Rodriguez y Vargas*. 1258-v-ob-11.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en particular, que por escritura otorgada en esta fecha ante el Escribano don Enrique M. Escalante, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teniamos constituida, bajo la razon social de Yáñez y Permuy, en el ramo de panadería en Villa Colón, quedando el activo y pasivo á cargo de Francisco Permuy, quien continuará por su cuenta con el negocio.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1906.—*Francisco Permuy, Vicente Yáñez*. 1332-v-oc.14.

Disolución parcial de sociedad

Por el presente, hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en este lugar, por el Escribano don Belarmino Caetano, con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que formábamos como únicos socios, bajo la razón social Sapriza Hnos., tan sólo en cuanto á su objeto comercial, o sea el comercio de Almacén, Tienda, Ferretería y sus anexos, que teniamos establecido en este paraje, cuyo pasivo ha sido pago total é integramente. Al mismo tiempo, hemos prorrogado el contrato de sociedad, bajo la misma razón social, para continuarla en la explotación de nuestros establecimientos de ganadería, con las modificaciones, reformas y ampliaciones que en dicha escritura se establecen.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores de la sociedad, en la parte extinguida, esto es, de los giros de comercio, para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Sarandí de los Perros (Departamento del Durazno), 12 de Septiembre de 1906.—*Pedro Sapriza Vera.—Justo Sapriza Vera.—Héctor Sapriza Vera*. 1348-v.otb.16

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio que he vendido á los señores Román y Fernández Baldez, la tienda y mercería que teniamos establecida en la calle Yaguarón 402, quedando á nuestro cargo los créditos á cobrar y el pasivo de dicha casa.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*Castañeira y Cá*. 1327-v.oc.13.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 10	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 6	Garzón—Maldonado	V. y M.	7 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	2.° grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4	El Paraíso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 3	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 10	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Ayudantía del Jardín de Infantes	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 15	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 13	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.	Rural núm. 7	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.°	2.° grado núm. 5	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.°	Rural núm. 27	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 4	Catalan Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 9	Curupí—Salto	V. y M.	1.° de Marzo de 1907
1.°	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos a cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres a cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta á don Manuel Bustabad, las existencias de nuestra casa de negocio en el ramo de cafe y despacho de bebidas sita en la calle 25 de Agosto números 27 y 29. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa deben concurrir á la misma dentro de treinta dias.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1906.—*Moreira y Bustabad*. 1299-v.oct.9.

Aviso

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que ha quedado disuelta la firma que giraba bajo la razón de Isidoro Larcebeau en el ramo de Almacén de comestibles, bebidas y billar en la Ciudad de la Colonia, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Colonia, 27 de Septiembre de 1906.—*Gabriel López*. 1364-v.oct.20

Al público y al comercio

Hago sáber que tengo convenida la venta de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda está establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo. A fin de que todos aquellos que se consideren acreedores se presenten en dicha casa dentro del término de treinta dias con los justificativos del caso, y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —San José, 30 de Agosto de 1906.—*Teodoro Calzada*. 1256-v.oct.11.

Al comercio y al público en general

Se hace saber que con fecha 18 de Septiembre hemos contratado vender a don Carlos Marchesi la casa de negocio que en el ramo de café y billar tenemos establecida en la calle Mercedes número 51a, (frente al Teatro Urquiza)

El que se considere con derecho á algún crédito debe presentarse dentro del plazo que marca la ley, vencido el cual el comprador no oirá reclamo alguno. —Montevideo, Septiembre 18 de 1906.—*José Camaño y Ca*. 1316-v.oc.12.

Aviso

Habiendo cesado de existir mi Farmacia Fénix, que tenia establecida en la calle Lavalleja esquina Magallanes, á consecuencia del incendio acaecido el 13 de Mayo de 1906, y dispuesto á vender los restos que dejó por mi cuenta el asegurador, hago saber por medio de la presente que el que se considere con algún derecho como acreedor, deberá presentarse á reclamarlo dentro del término de 30 dias en la calle Charrúa núm. 1, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre de 1906.—*Pedro barra*. 1360-v.oct.19.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Continuación Agraciada numeros 169 y 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus creditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 dias, que expresa la citada ley.—Pantanoso, 1.° de Septiembre de 1906.—*Juan Rabotti*. 1238-v.nv.28.

Al público

Por el presente, hacemos saber al público, á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pascual De Bellis y Pascual Farro, en el ramo de Herrería, haciendose cargo del activo y pasivo el ex socio Pascual Farro, quien continuará con el mismo negocio, por su exclusiva cuenta, desde el 12 del corriente mes y año.—Departamento de Flores, Trinidad, 23 de Septiembre de 1906.—A ruego de doña Libertina Rielli de De Bellis, por no saber firmar: *Alfonso G. Otero.—Pascual Farro*. 1357-v.oct.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley respectiva se hace saber que por escritura de fecha 13 de Septiembre del corriente año 1906, otorgada por ante el Escribano don Manuel Cendoya, se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Fava y Laguisquet, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Francisco Fava, domiciliado en la calle Bacacay núm. 21.

Y á los fines consiguientes se previene á los que se consideren acreedores ó con algún otro derecho contra la sociedad disuelta, que se presenten á deducirlos dentro de treinta dias en el domicilio arriba mencionado.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1906.—*Francisco Fava*. 1311-v.oct. 11.

Aviso al comercio

Hago saber al público y al comercio en particular, que en mi carácter de tutor de los menores Rodolfo y Ambrosio Caimi, y con la venia respectiva, he contratado vender á favor de don Juan Cruz Imas, todas las existencias del almacén y despacho de bebidas sito en la calle Grecia número 12, esquina Rusia, de la Villa del Cerro. El importe de esta venta, será depositado en el Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno, para distribuirlo proporcionalmente á los señores acreedores, á quienes se les notifica y emplaza por el término que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, á los efectos de la cual se hace esta publicación. Los interesados, pueden ocurrir, con los justificativos de sus créditos, al domicilio del infrascripto, en la Villa mencionada, calle Grecia esquina Nueva Granada, ó á la calle Sarandí número 200, en esta ciudad.—Montevideo, 22 de Septiembre de 1906.—*Domingo A. Caimi*. 1333-v.otb.14.

Al comercio

De común acuerdo, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Müller y Pozzi, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo del socio Carlos Pozzi.

Todos los que se consideren acreedores pueden pasar, por el término de treinta dias, por la calle San José número 66, para el arreglo de sus créditos.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1906.—*Pedro Müller.—Carlos Pozzi*. 1334-v-oc.14.

Disolución de sociedad

La firma social Risso y O'Neill que ha girado en esta plaza en el ramo de ganadería, ha sido definitivamente disuelta, habiendo el socio don Pedro D. Risso adquirido de la Comisión Liquidadora la parte que correspondía á los señores O'Neill Hnos. 1324-v.oc. 13.

Imprenta del Diario Oficial